

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PORTADORAS DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS CONTAGIOSAS TRANSMITIDAS A LA VÍCTIMA**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de investigación:**

**INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS**

**Autor:**

Ángel Gabriel Moreno Tapia

**Director:**

Mg. Edgar Santiago Morales Morales

**Ambato – Ecuador**

**Agosto 2025**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ÁNGEL GABRIEL MORENO TAPIA**, con cédula de ciudadanía **1804780730**, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: "RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PORTADORAS DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS CONTAGIOSAS TRANSMITIDAS A LA VÍCTIMA", previo la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, agosto 2025



Ángel Gabriel Moreno Tapia

CC. 1804780730

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO

**Tema:**

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PORTADORAS DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS CONTAGIOSAS TRANSMITIDAS A LA VÍCTIMA**

**Línea de investigación:**

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

**Autor:**

Ángel Gabriel Moreno Tapia

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CC. 1803294972

**CALIFICADOR**

María Fernanda Zamora Castillo, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Alex Marcelo Santamaría Navarrete, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

Ambato – Ecuador

Agosto 2025

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

## DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a mi familia, específicamente, a mi madre Lillian Tapia, quien con su amor, esfuerzo y ejemplo ha permitido que pueda llegar hasta estos momentos; a mis abuelos Ángel Tapia y Gloria Barrera, por siempre buscar lo mejor para mí y su amor incondicional pues sin ellos no lograría nada.

*Ángel Gabriel Moreno Tapia.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco, en primer lugar, a Dios por llenarme de sabiduría en el transcurso de estos nueve semestres y darme la fortuna de tener una familia que me apoya y guía en los momentos más importantes de mi vida.

A mi docente tutora MSc. Mayra Cristina Mena quién, con su paciencia, tiempo y cada uno de sus consejos me ha motivado a ser, un gran profesional; lo que ha permitido que la presente investigación sea posible.

Al Doctor Santiago Morales, quién no ha dejado de apoyarme y nunca ha dudado de mis capacidades, llevándome con su ejemplo a luchar para llegar lejos.

Agradezco a la escuela de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por su ímpetu en mi formación y crecimiento académico y profesional, quienes me han demostrado que la base de una sociedad diferente son los principios, valores plasmados en el humanismo.

“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”

Filipenses 4:13

Ángel Gabriel Moreno Tapia.

## RESUMEN

Las enfermedades que son consideradas como catastróficas contagiosas generan un grave problema en la salud debido a la falta de control, la irresponsabilidad de las personas portadoras y factores externos como el cambio climático y el desconocimiento de casos; además, el COVID-19 se ha sumado a enfermedades como tuberculosis, hepatitis, dengue, ébola, sarampión y VIH/SIDA. En este sentido, se analiza la responsabilidad penal de los portadores de estas enfermedades, diferenciándolas de las no contagiosas y de transmisión sexual, debido al alto riesgo de muerte que implican. Además, la importancia jurídica de esta investigación radica en establecer responsabilidades penales para prevenir daños a la salud pública y proteger los derechos fundamentales ante riesgos de contagio o muerte.

El objetivo de la investigación es analizar la responsabilidad penal de portadores de enfermedades catastróficas y contagiosas en Ecuador, por medio de una propuesta de tipo penal que regule su conducta y proteja la salud pública. La investigación es de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo, con la aplicación de métodos: fundamental, explicativo, histórico y estudio de casos, con uso de elementos documentales, de archivo y hemerográficos, complementados con la técnica de entrevista.

El resultado de la investigación enfatiza en la importancia de proponer la implementación de un tipo penal específico en el sistema legal ecuatoriano para regular la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas, para establecer criterios claros para imputar responsabilidad, y se consideran factores como el conocimiento de la condición, la intencionalidad y el cumplimiento de normas sanitarias.

**Palabras clave:** responsabilidad penal, enfermedades catastróficas, salud pública.

## ABSTRACT

*Diseases considered catastrophic contagious generate serious health problems due to a lack of control, the irresponsibility of carriers, and external factors such as climate change and lack of awareness of cases. Furthermore, COVID-19 has been added to the list of diseases such as tuberculosis, hepatitis, dengue, Ebola, measles, and HIV/AIDS. In this regard, the criminal liability of carriers of these diseases is analyzed, differentiating them from non-contagious and sexually transmitted diseases, due to the high risk of death they entail. Furthermore, the legal importance of this research lies in establishing criminal liability to prevent harm to public health and protect fundamental rights against the risk of infection or death.*

*The objective of this research is to analyze the criminal liability of carriers of catastrophic and contagious diseases in Ecuador, through a proposed criminal law that regulates their conduct and protects public health. The research is descriptive with a qualitative approach, applying fundamental, explanatory, historical, and case study methods, using documentary, archival, and newspaper elements, complemented by interview techniques.*

*The results of the research emphasize the importance of proposing the implementation of a specific criminal offense in the Ecuadorian legal system to regulate the criminal liability of persons carrying catastrophic contagious diseases, to establish clear criteria for attributing liability, and considering factors such as knowledge of the condition, intentionality, and compliance with health regulations.*

**Keywords:** *criminal liability, catastrophic diseases, public health.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	4
1.1. Responsabilidad penal en la transmisión de enfermedades: imputación objetiva y subjetiva .....	4
1.2. Deber objetivo de cuidado: Consentimiento y estado de necesidad.....	10
1.3. Enfermedades catastróficas: Fundamentos epidemiológicos .....	14
1.4. Criterios jurisprudenciales y derechos de personas portadoras.....	16
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	20
2.1. Metodología de la investigación.....	20
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	23
2.3. Población y muestra .....	26
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
3.1. Presentación de resultados.....	28
3.2. Análisis general de los resultados.....	41
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES .....	45
BIBLIOGRAFÍA .....	47
ANEXOS .....	54

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Transmisión Dolosa y Culposa de enfermedades contagiosas .....	9
Cuadro 2. Clasificación de enfermedades contagiosas.....	15
Cuadro 3. Tipos de Fuentes de Investigación .....	23
Cuadro 4. Técnica empleada en la investigación .....	25
Cuadro 5. Población de Expertos en Derecho Penal .....	27
Cuadro 6. Población de Expertos en Salud Pública .....	27
Cuadro 7. Tabulación de entrevistas a Expertos en Derecho Penal .....	29
Cuadro 8. Tabulación de entrevistas a Expertos en Salud.....	33

## INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal de portadores de enfermedades contagiosas es un problema jurídico actual, abordado históricamente desde la protección social. Bautista (2015) señala que, varios códigos penales sancionan la propagación intencional o negligente de enfermedades como VIH, tuberculosis o ébola. A finales del siglo XX, el VIH/SIDA generó debates jurídicos que llevaron a tipificar su transmisión deliberada como delito contra la salud pública, esto estableció precedentes para regular otras enfermedades contagiosas.

Pinzón, Champan, Cubillos & Ludovic (2016) destacan que, a principios del siglo XXI, países como Argentina, México, Brasil y el Caribe incorporaron figuras penales contra la transmisión deliberada de enfermedades graves; sin embargo, la falta de uniformidad legislativa generó conflictos entre derechos fundamentales y estigmatización social. Por otra parte, McKay (2017) menciona que, el caso de Gaëtan Dugas, el "Paciente Cero" del VIH/SIDA en EE. UU., generó un debate ético-jurídico sobre la responsabilidad penal en la transmisión de enfermedades, aunque investigaciones desmintieron su culpabilidad.

Estos acontecimientos produjeron que varios países lleguen a penalizar la transmisión intencional de enfermedades catastróficas contagiosas, a pesar de que la ONU durante la última década ha advertido que criminalizar este tipo de contagio puede estigmatizar a los afectados. En este contexto, se evidencia la tensión entre la salud pública y los derechos fundamentales tanto del portador como del sujeto afectado. Por otra parte, la pandemia de COVID-19 impulsó leyes como la Ley Orgánica de Salud (2020) en Ecuador, que penalizó violaciones a normas sanitarias, y se generó debates sobre proporcionalidad y debido proceso. En este contexto, organismos como la CIDH ha determinado que, las sanciones penales solo deben aplicarse en casos extremos y con pruebas contundentes, para evitar discriminación hacia los portadores.

En Ecuador, la legislación penal no posee un tipo penal específico que regule la responsabilidad de los portadores de enfermedades contagiosas. A pesar de este

escenario, el Código Orgánico Integral Penal (2021) contempla figuras como el delito de peligro y las lesiones, que podrían aplicarse analógicamente en casos de transmisión deliberada o negligente. En este sentido, Ortega (2023) manifiesta que, esta realidad ha llevado a propuestas doctrinales para el desarrollo de un tipo penal específico que considere factores como el conocimiento de la condición, la intencionalidad y el cumplimiento de normas sanitarias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) condenó al Estado Ecuatoriano por violar los derechos a la vida, integridad personal, educación y garantías judiciales de Talía G., contagiada de VIH a los tres años por una transfusión sanguínea no fiscalizada, y por sufrir discriminación, como su expulsión escolar. El fallo responsabilizó al Estado por omisión en la supervisión sanitaria, debido a que, causó daños permanentes a Talía y su familia. Además, se ordenó reparaciones integrales, indemnizaciones y medidas de no repetición, como capacitación en protocolos de VIH y reformas en bancos de sangre. Este caso sienta un precedente regional sobre la obligación estatal de garantizar estándares médicos seguros.

La situación problemática en el contexto ecuatoriano radica en que las enfermedades catastróficas y contagiosas han alcanzado niveles alarmantes, y esto representa una grave amenaza para la salud pública. De esta manera, los portadores de estas enfermedades actúan sin reconocer la gravedad de su condición; además, omiten medidas de prevención, lo que origina el desconocimiento de las implicaciones que generan sus conductas hacia la sociedad.

El problema científico se enfatiza en la ausencia de un marco normativo específica que regule la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas y contagiosas en relación con la transmisión a terceros. Esta carencia genera incertidumbre jurídica y ambigüedad en la interpretación de la responsabilidad individual, lo que deriva en comportamientos irresponsables. Al mismo tiempo, dificulta la aplicación de medidas preventivas y fomenta la estigmatización de quienes padecen estas condiciones.

Esta indagación pretende alcanzar el objetivo general planteado, por medio de la siguiente pregunta científica: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y doctrinarios, así como los parámetros legales en Ecuador, que sustentan la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas y contagiosas cuando transmiten la enfermedad a otras personas?.

El objetivo general de esta investigación es analizar la responsabilidad penal de portadores de enfermedades catastróficas y contagiosas en Ecuador, por medio de una propuesta de tipo penal que regule su conducta y proteja la salud pública; mientras que, las tareas a desarrollar son: 1) Identificación del marco legal ecuatoriano relacionado con la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas; 2) Relación de los principios establecidos en el COIP y la Constitución, con la culpabilidad y la imputación objetiva, para comprender su articulación en la regulación de la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas; 3) Establecimiento de parámetros jurídicos para atribuir la responsabilidad penal a las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas que han transmitido a víctimas. Esta investigación es de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo, con la aplicación de métodos fundamentales, explicativos, históricos y estudio de casos, con uso de elementos documentales, de archivo y hemerográficos, complementados con la técnica de entrevista.

Finalmente, la presente investigación resulta necesaria para analizar la importancia del desarrollo de un marco normativo claro y específico que regule la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas y contagiosas, principalmente en casos de transmisión a terceros. En la época actual, la falta de instrucciones y directrices concretas forja vacíos legales que obstaculizan la imputación de la respectiva responsabilidad penal en estos casos. Lo que provoca que se vulnere los derechos fundamentales de los portadores y la afectación a la garantía y protección de la salud pública. La creación de un tipo penal determinado permite definir criterios concretos, como el conocimiento de la condición, la intencionalidad y el cumplimiento de medidas preventivas, y así garantizar una respuesta jurídica justa y equilibrada.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Responsabilidad penal en la transmisión de enfermedades: imputación objetiva y subjetiva**

La responsabilidad penal de aquellas personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas se establece mediante la teoría del delito, puesto que se examina tres elementos básicos: la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad de la conducta. Para los autores De la Torre, Espinosa & Tambini (2017) esta figura se configura a través del deber jurídico respecto a la protección de la salud pública junto con los derechos individuales de terceros. En otros términos, se determina este acontecimiento cuando una persona con conocimiento de su diagnóstico actúa de manera dolosa o incluso negligente debido a que pone en peligro a terceras personas, y esto puede ser considerado como objeto de imputación penal. De esta manera, Muñoz & García (2019) manifiestan que, la antijuricidad conceptualiza que la conducta sea inversa al derecho, y la culpabilidad exige que el autor haya actuado con conciencia de la ilicitud y con capacidad de evitar el daño. En contextos como la transmisión del VIH, algunos ordenamientos jurídicos han imputado delitos como homicidio culposo o tentativa de lesiones, según el caso.

La doctrina y jurisprudencia coinciden en que la omisión de medidas de cuidado por parte de una persona contagiada, al no revelar su diagnóstico o mantener conductas de riesgo sin protección, puede configurar responsabilidad penal por vulnerar derechos fundamentales de otros. Este tipo de responsabilidad se establece en el principio de legalidad, que requiere tipificación expresa de la conducta punible. El art. 269 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) sanciona el contagio doloso de enfermedades graves, siempre que exista intencionalidad o conocimiento del riesgo. Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia 980-17-EP/2021 (CCE, 2021) alude que, la aplicación de este tipo penal requiere un análisis exhaustivo de la culpabilidad, puesto que no toda transmisión implica responsabilidad penal, sino solo aquella que cumpla con los elementos del delito.

Además, la responsabilidad penal por omisión asimismo puede alinearse en la transmisión de enfermedades. Cuando una persona conoce su estado de salud y

omite informar a su pareja o personas cercanas, incurre en omisiones impropias o comisivas por omisión, reguladas en el art. 28 del COIP. Zaffaroni (2017) manifiesta que, “este tipo de responsabilidad se basa en el deber de garante, el cual obliga a ciertas personas, según su relación con la víctima, a evitar un daño” (p.14).

El art. 217 del COIP, condena la propagación de enfermedades de modo intencional o negligente. El principio de legalidad, tipificado el art. 76 de la CRE requiere que, toda conducta punible esté previamente tipificada en la ley; mientras que, el art. 218 del COIP instituye penas para quienes quebranten políticas de salud pública e inciten brotes epidémicos. Sin embargo, Ferrajoli (2006) asevera que, “la aplicación de una norma penal atiende a los principios de proporcionalidad y mínima intervención, para evitar criminalizar situaciones sin real afectación al orden público” (p.48). Desde el ámbito procesal, Martínez (2020) alude que, “la carga probatoria recae en el Ministerio de Salud Pública, quien demuestra que el imputado conocía su enfermedad y que su conducta generó un riesgo real de contagio, mediante exámenes médicos, testimonios o pericias. Sin embargo, se reconoce que la presunción de inocencia e in dubio pro-reo, a través pruebas contundentes para evitar condenas injustas” (pp.33-35).

En efecto, el consentimiento de la víctima es un elemento notable en la disputa sobre la responsabilidad penal. En el ámbito del derecho comparado, Gutiérrez, Godoy, Alvarado, Pineda Vázquez & Sosa (2019) mencionan que, “algunos sistemas jurídicos excluyen la punibilidad si la víctima fue informada sobre la enfermedad y aceptó voluntariamente el riesgo, siempre que no se afecte el orden público ni los derechos de terceros. No obstante, en lo que respecta a los casos de enfermedades con carácter de alto impacto epidemiológico, la figura de consentimiento no excusa de responsabilidad penal” (p.69).

Por lo que, es imperativo sancionar conductas dolosas o negligentes sin incurrir en una criminalización excesiva de enfermedades, para poder evitar una posible discriminación e incluso vulneración de los derechos fundamentales del sujeto. Organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Comité de Derechos Humanos instan a los Estados a priorizar estrategias de salud pública

sobre medidas punitivas, excepto en situaciones de peligro grave para la sociedad (2021, p. 47).

Por otra parte, la imputación objetiva y la imputación subjetiva son pilares fundamentales en la determinación de la responsabilidad penal de un individuo, especialmente en casos de transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas como el VIH/SIDA. Bonilla (2019) manifiesta que, “la imputación objetiva se centra en la relación causal entre la conducta del agente y el resultado producido, con el propósito de evaluar si la acción ha creado un riesgo jurídicamente reprochado que se ha materializado en el resultado lesivo” (p.13).

En la imputación subjetiva, Núñez (2019) revela que, este tipo de imputación analiza la intención o el grado de conciencia del autor respecto a su conducta y sus consecuencias; además, se consideran elementos como el dolo o la culpa. En este sentido, la imputación subjetiva posee un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal, es esencial para determinar la responsabilidad penal, debido a que distingue entre conductas dolosas, culposas o accidentales. El dolo supone la voluntad consciente de realizar una acción típica y antijurídica, con previsión y aceptación del resultado lesivo; en cambio, la culpa implica negligencia, imprudencia o incumplimiento de un deber de cuidado, sin intención.

De igual manera, Molina (2021) instituye que, en la transmisión de enfermedades contagiosas, la imputación objetiva requiere que la conducta del portador genere un riesgo jurídicamente prohibido de contagio, lo que implica un incremento significativo de la probabilidad de transmisión. Así, un portador a pesar de que conoce su condición mantiene relaciones sexuales sin protección y sin informar a su pareja, crea un riesgo reprochable jurídicamente. La imputación subjetiva en estos casos para Larios (2022), se refiere al estado mental del portador en el momento de la acción, por lo que, determinaría si actuó con dolo; esto quiere decir, con la intención de contagiar o con conocimiento y aceptación del riesgo, o si actuó con culpa, manifestada en negligencia o imprudencia al no tomar las precauciones necesarias para evitar la transmisión.

La jurisprudencia ha abordado casos donde se analiza la imputación en la transmisión de enfermedades. En el ámbito europeo, en la Sentencia del Tribunal

Supremo de España 690/2019, se evaluó la responsabilidad de un individuo que, con conocimiento de ser portador del VIH, mantuvo relaciones sexuales sin informar a su pareja. El tribunal consideró que la conducta creó un riesgo no permitido que se materializó en el contagio, además establece la imputación objetiva y subjetiva del resultado lesivo (STS, 2019).

En el ámbito ecuatoriano, el COIP tipifica delitos relacionados con la propagación de enfermedades; pese a esto, en la actualidad no existe una norma específica para la transmisión intencional de enfermedades como el VIH. En otros términos, el régimen normativo descrito, únicamente sanciona conductas que atenten contra la salud pública. Por lo que, la imputación objetiva se configuraría si la conducta del portador crea un riesgo no permitido de contagio; mientras que, la imputación subjetiva dependerá del hecho si actuó con dolo o culpa.

En este sentido, Pantaleón & Cancio (2022) mencionan que, en algunos casos, la conducta de la víctima puede influir en la imputación; además, si la persona expuesta al contagio asume voluntariamente el riesgo, podría excluirse la imputación objetiva. Además, Saavedra (2021) establece que, no toda relación causal conlleva responsabilidad penal, puesto que, el resultado deriva del riesgo creado por la conducta del agente. Si un portador sigue las medidas preventivas y el contagio ocurre por factores imprevisibles, la imputación objetiva podría excluirse. Por lo que, la imputación subjetiva depende del conocimiento del portador sobre su condición y el riesgo de transmisión.

Por otra parte, Ferrajoli (2006) menciona que, la transmisión de enfermedades contagiosas es una conducta que puede encuadrarse en delitos contra la salud pública o lesiones personales, conforme a la normativa aplicable de cada país. En lo que respecta al ordenamiento jurídico ecuatoriano, el COIP sanciona la propagación intencional o negligente de enfermedades contagiosas, por lo cual configura un marco de responsabilidad penal que distingue entre acción dolosa y culposa. En este sentido, la tipificación de esta conducta penal cumple con los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad, lo que garantiza el debido proceso en su aplicación.

En lo que respecta al dolo penal, implica la voluntad y conciencia del sujeto de cometer un delito; en otros términos, se actúa con la intención de provocar un daño. En el caso de la transmisión dolosa de enfermedades, el agente conoce su condición de portador y, aun así, decide exponer a terceros al contagio, sin advertirles o se adopta conductas de riesgo. De esta manera, para que la conducta sea tipificada como dolosa, el tipo penal requiere que exista conocimiento previo de la enfermedad y la intención de propagarla. Con fundamento a lo mencionado, en el ámbito europeo, el Tribunal Constitucional de España (2011) en la sentencia 37/2011 reconoce que, la transmisión dolosa de enfermedades puede ser considerada un delito contra la integridad física, equiparable a una lesión grave si afecta la salud de la víctima de manera irreversible.

Mientras que, el dolo directo, según el jurista León (2020) afirma que, el contagio ocurre cuando el autor actúa con la intención deliberada de infectar a otra persona, aun con pleno conocimiento de su enfermedad. Por otro lado, el autor González (2020) señala que, el dolo eventual se configura cuando el agente, a pesar de que no busca directamente el resultado, acepta la posibilidad de que este ocurra, en términos más objetivos; cuando consciente del riesgo de contagio, el individuo actúa de manera indiferente ante las posibles consecuencias.

En este contexto, el autor Mila (2020) manifiesta que, la culpa se caracteriza por la ausencia de intención de causar daño, pero con la existencia de negligencia, imprudencia o inobservancia de normas de cuidado. Es así como, en la transmisión de enfermedades, la culpa se configura cuando una persona, sin intención de contagiar, omite las precauciones necesarias para evitar la propagación. Esto puede incluir conductas como no informar a una pareja sexual sobre una enfermedad transmisible o no seguir protocolos sanitarios establecidos.

**Cuadro 1.** Transmisión Dolosa y Culposa de enfermedades contagiosas

<b>Criterio</b>	<b>Transmisión Dolosa</b>	<b>Transmisión Culposa</b>
<b>Intención</b>	El agente quiere o acepta el riesgo de contagiar.	El agente no quiere, pero actúa con negligencia.
<b>Conocimiento</b>	Sabe que está enfermo y omite informar o prevenir.	Descuida medidas pese a conocer su condición o riesgo.
<b>Ejemplo</b>	Relación sexual sin protección sabiendo que tiene VIH.	Sale enfermo sin mascarilla y contagia por descuido.
<b>Tipo penal</b>	Delito doloso: lesiones, tentativa de homicidio.	Delito culposo: lesiones u homicidio por negligencia.

Fuente: modificado a partir de Mila, F. (2020)

Es fundamental reconocer que, la distinción entre dolo y culpa es esencial para determinar la gravedad de la responsabilidad penal. Con fundamento a lo mencionado, el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional, analizan elementos como el conocimiento del estado de salud del agente, la previsibilidad del resultado y las medidas preventivas adoptadas. Además, en casos donde se demuestra una intención clara de contagiar, se configura el dolo; mientras que, si, por el contrario, el contagio resulta de una falta de diligencia sin intención directa, se establece la culpa.

Diversos sistemas jurídicos han abordado la penalización de la transmisión de enfermedades. Tapia (2017) reconoce que, en España, el Código Penal sanciona la propagación de enfermedades mediante los delitos de lesiones; del mismo modo, en Estados Unidos, algunas jurisdicciones han tipificado específicamente la transmisión intencional del VIH/SIDA como delito grave. Por tanto, estas normativas pretenden disuadir conductas que pongan en riesgo la salud pública y proteger a las potenciales víctimas.

En este mismo sentido, el autor Rodríguez (2019) afirma que, otro aspecto sobre el tema en investigación relevante es el consentimiento de la persona expuesta al riesgo; en otros términos, si la víctima, plenamente informada del estado de salud del agente, consiente o aprueba realizar actividades de riesgo, la responsabilidad penal puede atenuarse o incluso excluirse en todo hecho. Sin embargo, este consentimiento y aprobación tiene que ser libre, informado y específico; además, no puede ser utilizado como defensa en casos de enfermedades de alta peligrosidad para la sociedad.

La consagración de la transmisión deliberada o negligente de una enfermedad exige pruebas contundentes esencial para acreditar el nexo causal entre la conducta del acusado y el contagio de la víctima. Esto implica evidencia médica, testimonios y análisis científicos que determinen la fuente y el mecanismo de transmisión, a fin de garantizar un proceso judicial justo y basado en hechos verificables. En la transmisión dolosa, las penas incluyen privación de libertad significativa, dada la gravedad del hecho. En la transmisión culposa, las sanciones pueden ser multas o penas menores, según el grado de negligencia y el daño causado. Adicionalmente, pueden aplicarse medidas complementarias, como tratamiento médico obligatorio o participación en programas de educación sanitaria.

Por lo tanto, la configuración del tipo penal en la transmisión de enfermedades procura equilibrar la protección de la salud pública con los derechos fundamentales tanto del portador como del sujeto contagiado. Con fundamento a lo descrito, es trascendental que, las legislaciones sean claras y específicas respecto a la delimitación de conductas con carácter de dolo y culpa, para que se pueda proporcionar regímenes jurídicos que permitan sancionar adecuadamente las acciones que ponen en riesgo a la sociedad, al tiempo que se respetan las garantías procesales y los derechos humanos de los implicados.

## **1.2. Deber objetivo de cuidado: Consentimiento y estado de necesidad**

La responsabilidad de deber objetivo de cuidado para Roxin (1997), surge como un criterio de imputación jurídico-penal, derivado de la posición de garante que tiene el portador de una enfermedad contagiosa frente a terceros. Este principio, desarrollado en la dogmática alemana, menciona que, el sujeto está obligado a adoptar medidas razonables para evitar la propagación del patógeno. Desde una perspectiva de derecho comparado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2012) resalta el caso Koch vs. Alemania, puesto que, allí se reconoció que el Estado tiene el derecho a imponer sanciones cuando se vulnera el deber objetivo de cuidado. Por otra parte, el TEDH ratificó que, esta figura jurídica se constituye como un principio esencial dentro del ámbito civil y penal, debido a que determina

que las personas tienen la obligación de proceder con diligencia para evitar causar perjuicios a terceros (TEDH/2012).

El jurista Santamaría (2020) manifiesta que, el deber objetivo de cuidado en los sujetos portadores de enfermedades catastróficas contagiosas adquiere una relevancia especial, debido a que la conducta de estas personas llega a transgredir tanto la salud pública como la integridad de las personas afectadas por la transmisión. Con fundamento a lo descrito, el COIP (2014) tipifica que, “el incumplimiento de la obligación del deber objetivo de cuidado puede originar una responsabilidad penal, en específico cuando se desarrolla una acción con carácter de dolo o negligente en el contagio de una enfermedad”. Por lo que, el ordenamiento jurídico determina sanciones para aquellas personas que, con conocimiento de su diagnóstico, transmiten intencionalmente a terceros una enfermedad, lo que puede generar la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima como la afectación de un bien jurídico tutelado por el Estado.

El autor Martínez (2020) respecto a las obligaciones jurídicas de la persona portadora de una enfermedad catastrófica contagiosa menciona que, estas provienen del principio de solidaridad social, y requiere que los individuos actúen de forma responsable para proteger el bien común de la sociedad. En otros términos, el portador tiene la obligación de prevenir el contagio a terceros a través de los tratamientos médicos, y la información que proporcione a personas que pueden estar en peligro y la restricción de actividades que aumente el riesgo de transmisión.

En el ámbito penal, el COIP (2014), sanciona la propagación intencional de enfermedades contagiosas, e impone penas privativas de libertad a quienes, con conocimiento de su condición, expongan a terceros al contagio. A nivel civil, el Código Civil Ecuatoriano (2005) establece el principio de responsabilidad extracontractual, en el que se dispone que toda persona que cause daño a otra, por acción u omisión, deberá repararlo; además, incluir aquellos derivados de la transmisión de enfermedades. La responsabilidad del portador no es absoluta y tiene que evaluarse según las circunstancias del caso concreto. La CIDH (2015) sostiene que, si el portador adopta medidas preventivas adecuadas y actúa de

buena fe, su responsabilidad penal o civil podría excluirse; al mismo tiempo, las sanciones serían proporcionales y sustentadas en pruebas fehacientes.

Con fundamento a lo mencionado, Millar (2012) sostiene que, la imputación de responsabilidad penal individual en brotes infecciosos enfrenta obstáculos prácticos y éticos. Aunque la epidemiología molecular permite identificar cadenas de contagio, para atribuir responsabilidad penal se requieren dos elementos: el conocimiento efectivo del riesgo y la capacidad real de evitar la propagación. Esta postura revela una contradicción en los modelos de imputación vigentes, puesto que, la sanción recae principalmente en particulares; mientras que, las instituciones de salud pública poseen los recursos técnicos, el conocimiento especializado y la infraestructura necesaria para implementar medidas preventivas.

El consentimiento del afectado y el estado de necesidad son figuras jurídicas que pueden eximir o atenuar la responsabilidad penal en situaciones específicas. Estos preceptos se aplican en escenarios donde la conducta típica, antijurídica y culpable se encuentran influenciadas por casos particulares que justifican o excusan el acto realizado. Estas instituciones jurídicas permiten evaluar de manera individualizada las circunstancias en las que se desarrolla una conducta aparentemente ilícita, para asegurar que, el sistema penal no sancione actos en los que exista una causa legítima de justificación o defensa.

Del mismo modo, la autora Angulo (2007) manifiesta que, en delitos de lesiones o en la transmisión de enfermedades contagiosas, el consentimiento solo es válido si el afectado comprende plenamente los riesgos y otorga su aprobación de manera libre e informada, sin coacción ni error esencial. En este sentido, la validez del consentimiento se vincula con la capacidad del individuo para tomar decisiones autónomas respecto a su integridad y salud, lo que exige que los ordenamientos jurídicos analicen cada caso con criterios de proporcionalidad y ponderación.

En este contexto, para que el consentimiento tenga validez jurídica, el jurista Grbavac (2017, pp. 1-22) declara que, hay que cumplir con ciertos requisitos, uno de ellos es que el individuo tenga la capacidad para comprender y entender el alcance de su decisión respecto a su salud; otro requisito es que sea otorgado

libremente sin coacción, error o dolo, y por último, que pueda manifestarse de forma expresa o tácita, siempre que sea previo o contemporáneo al acto, pues carece de validez si se otorga con posterioridad.

Por otra parte, para que el estado de necesidad sea aplicable, concurrirá en ciertas condiciones, por ejemplo, la legítima defensa exige un peligro actual que amenace un bien jurídico protegido, sin que el individuo haya provocado intencionalmente la situación de riesgo. Además, tiene que agotarse los medios lícitos alternativos para evitar el daño, y así justificar la conducta típica adoptada en defensa del bien; y, finalmente, se requiere proporcionalidad entre los bienes en conflicto, para garantizar que el mal causado no exceda al que se busca evitar y que se proteja al bien (Morales, 2021, pp. 1-18).

En la transmisión de enfermedades contagiosas, según Meini (2022), si una persona sabe que es portadora de una infección y mantiene relaciones sexuales sin informar a su pareja, podría incurrir en responsabilidad penal. No obstante, si la pareja conoce el riesgo y consiente libremente, podría operar una causa de justificación, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables. Por otro lado, el estado de necesidad puede invocarse cuando, para evitar un daño mayor, se comete un acto que normalmente sería delictivo.

El consentimiento del afectado no es válido en bienes jurídicos indisponibles, como la vida o la integridad física. Con fundamento a lo mencionado, el estado de necesidad no justifica el actuar o causar daño mayor al que se pretende prevenir o evitar. Su aplicación exige un análisis caso por caso, conforme a la legislación vigente y los principios del derecho penal. Por tanto, estas figuras pueden eximir o atenuar la responsabilidad penal bajo condiciones específicas, y; en la transmisión de enfermedades contagiosas, requieren una evaluación minuciosa para garantizar justicia y proteger los derechos fundamentales.

### **1.3. Enfermedades catastróficas: Fundamentos epidemiológicos**

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2016), manifiesta que, estas enfermedades tienen un alto impacto sanitario, económico y social debido a su elevada morbilidad, costos de tratamiento y riesgo de transmisión. Asimismo, la clasificación de "catastrófica" responde al impacto que generan en los pacientes y en el sistema de salud pública, tanto por la inversión económica como por la carga social asociada a su manejo. La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) establece en su art. 32 que, el acceso a la salud es un derecho fundamental y una obligación del Estado.

Al mismo tiempo, la Ley Orgánica de Salud (LOS, 2006) determina en su artículo 7 que, las personas con enfermedades transmisibles recibirán atención médica sin discriminación, pero también tienen el deber de adoptar medidas para evitar la propagación del contagio. Estas normativas pretenden garantizar el derecho a la salud tanto del portador como de la sociedad en general, a través de parámetros para la prevención y sanción de conductas que atenten contra la salud pública.

En el ámbito penal, la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas puede ser considerada un delito cuando se produce de manera dolosa o culposa, es por esta razón que, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (COIP, 2014) en su art. 217 tipifica el delito de "exposición a enfermedad contagiosa", y sanciona a quienes, con conocimiento de su condición, pongan en riesgo la salud de otra persona sin su consentimiento. El análisis de este delito exige la aplicación de criterios de imputación objetiva y subjetiva; a su vez, hay que considerar la intencionalidad del agente y la existencia de mecanismos de prevención.

Desde una óptica de derechos humanos, la protección de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas se fundamenta en el principio de no discriminación y en el derecho a la privacidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018) señala que, cualquier restricción al derecho a la salud se basa en criterios de necesidad y proporcionalidad, y evita la estigmatización. Los ordenamientos jurídicos garantizan que las políticas de salud pública respeten la dignidad de las personas, aseguren el acceso a tratamientos y prevengan la criminalización innecesaria. Sin embargo, cuando la conducta del

portador representa un riesgo injustificado para la vida e integridad de terceros, el derecho penal puede intervenir conforme a los principios de proporcionalidad y mínima intervención.

**Cuadro 2.** Clasificación de enfermedades contagiosas

<b>Tipo de Enfermedad</b>	<b>Agente Causal</b>	<b>Vía de Transmisión</b>	<b>Ejemplos Comunes</b>
<b>Virales</b>	Virus	Contacto directo, fluidos, vía aérea	VIH/SIDA, Hepatitis B y C, Influenza, COVID-19
<b>Bacterianas</b>	Bacterias	Gotículas respiratorias, contacto, alimentos	Tuberculosis, Neumonía, Cólera, Gonorrea
<b>Parasitarias</b>	Protozoos o helmintos	Picaduras, consumo de agua/alimentos contaminados	Malaria, Amebiasis, Toxoplasmosis
<b>Fúngicas (Micóticas)</b>	Hongos patógenos	Contacto directo o por esporas	Candidiasis, Histoplasmosis, Dermatofitosis
<b>Transmisión sexual</b>	Virus, bacterias, protozoos	Relación sexual sin protección	VIH/SIDA, Sífilis, Herpes genital, Clamidia

Fuente modificado a partir de la Organización Mundial de la Salud (2016)

La clasificación de las enfermedades como: VIH/SIDA, tuberculosis y hepatitis virales, entre otras para la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2016), posee la denominación de “catastróficas y contagiosas”. Por otra parte, la Clasificación Internacional de Enfermedades “CIE-10” de la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2003) señala que, las catastróficas contagiosas se clasifican en tres categorías según su letalidad, propagación y control (alta letalidad y rápida propagación; crónicas con potencial de transmisión). Esta tipología orienta políticas de salud y marcos legales, fundamentados en criterios epidemiológicos como tasa de reproducción, incidencia y mortalidad (pp. 1-9).

En el caso de Ecuador, la clasificación de las enfermedades catastróficas y contagiosas ha sido objeto de atención por parte del Ministerio de Salud Pública. En este sentido, según el Acuerdo Ministerial 1829 (MSP, 2012) se considera que, las enfermedades catastróficas como el VIH/SIDA son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida del paciente y cuyo tratamiento implica costos elevados.

Los criterios epidemiológicos aplicados en Ecuador, para identificar estas enfermedades según la OPS (2024), se basan en indicadores universales que son

incidencia, prevalencia y mortalidad; es así como, en el año 2022, se registraron 38 nuevos casos de tuberculosis por cada 100,000 habitantes; mientras que, la tasa de nuevos diagnósticos de VIH/SIDA fue de 28.8 por cada 100,000 habitantes. Por lo que, estos datos permiten al sistema de salud priorizar recursos y establecer políticas públicas enfocadas en la prevención y tratamiento de estas patologías.

Según la doctrina especializada, la criminalización de la transmisión del VIH no solo resulta ineficaz como política de salud pública, sino que además genera efectos contraproducentes. En este sentido, López & Gómez (2012, p. 45) sostienen que, penalizar estas conductas estigmatiza a las personas seropositivas y dificulta la prevención, lo que dificulta el diagnóstico y tratamiento. Esta postura se alinea con los estándares de derechos humanos, que promueven enfoques no punitivos basados en educación y salud pública.

Por lo que, los autores Bezverkhov & Norvartyan (2017) mencionan que, la criminalización de conductas relacionadas con epidemias demanda un enfoque jurídico diferenciado que supere el tradicional paradigma individualista, orientado a su protección hacia bienes jurídicos colectivos de orden superior, específicamente la salud pública en su dimensión epidemiológica y la seguridad biológica del Estado como garantía de orden constitucional.

#### **1.4. Criterios jurisprudenciales y derechos de personas portadoras**

En el ámbito jurídico ecuatoriano, la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas en especial VIH/SIDA ha sido objeto de análisis y desarrollo jurisprudencial significativo. La Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2015) ha dictado precedentes relevantes respecto a la protección de los derechos de las personas afectadas y contagiadas por enfermedades catastróficas y la obligación del Estado de garantizar su bienestar.

Es por esta razón que, Givi & Fitzgerald (2024) advierten que, en los procesos de imputación de responsabilidad por contagio de enfermedades existe un sesgo inconsciente que atribuye la causalidad al primer caso diagnosticado, sin base

objetiva. Este fenómeno, fundamentado en heurísticos temporales más que en criterios epidemiológicos, afecta a terceros y a los implicados, lo que evidencia una distorsión cognitiva en la percepción de causalidad en salud pública. Además, dificulta la creación de regímenes objetivos, puesto que se ven influenciados por prejuicios subyacentes; y por ende se genera la disputa entre la equidad judicial y la efectividad de medidas preventivas (pp. 25 - 27).

Uno de los criterios jurisprudenciales más relevantes que ocurrió en Ecuador es el caso de Thalía Gonzales Lluy y Otros vs. El Estado Ecuatoriano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) determinó la responsabilidad del Estado ecuatoriano por vulnerar los derechos fundamentales de Thalía a la vida, integridad personal y educación de la víctima, debido a que la niña contrajo VIH/SIDA a los tres años luego de recibir una transfusión de sangre contaminada en un centro de salud pública. El fallo de la CIDH determinó que el Estado ha incumplido con su deber de supervisión y fiscalización en la respectiva prestación de servicios dentro de la salud pública, esto produjo la transmisión de VIH/SIDA. Por otra parte, la sentencia acentuó la necesidad de la diligencia del Estado sobre la regulación y control de las instituciones públicas encargadas de maniobrar insumos biológicos, con la finalidad de prevenir la propagación de enfermedades catastróficas contagiosas y garantizar el derecho a la salud no solo de la menor afectada sino de toda la población de Ecuador (ST 1/09/2015, CIDH).

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2021) en la sentencia Nro. 068-18-SEP-CC, analiza la acción de protección de una madre de familia en representación de su hija quien contrajo una enfermedad de carácter incurable debido a la administración de sustancias que afectaron a su salud. El fallo de la CCE resaltó la vulneración de los derechos a la salud, integridad personal y al acceso a un tratamiento adecuado en el sector público. En esta sentencia, se destacó la responsabilidad del Estado ecuatoriano por no ser ente de control y supervisión en los procedimientos médicos y por la falta de garantía en la seguridad de los pacientes; la Corte además dispuso como reparación de daños, la respectiva atención médica especializada, asistencia psicológica, compensación por daños y medidas estructurales con el propósito de prevenir casos similares (ST 068-18-SEP-CC).

Otro criterio jurisprudencial notable de la CCE es la sentencia Nro. 365-18-JH/21 (2021), en la que se analiza la relación entre las condiciones de hacinamiento en los centros de rehabilitación social y la propagación de enfermedades contagiosas e infecciosas. La CCE enfatizó la obligación del Estado Ecuatoriano en adoptar medidas específicas y eficaces para que se garantice condiciones sanitarias óptimas y adecuadas con la finalidad de mitigar riesgos epidemiológicos en los centros de rehabilitación social (ST 365-18-JH/21, CCE).

En la Sentencia No. 980-17-EP/21, la CCE resolvió una acción extraordinaria de protección presentada por Fabián Santiago Salas Duarte, Director de Salud del Distrito 17D06, quien alegó la vulneración de derechos constitucionales en un proceso judicial previo relacionado con la transmisión de una enfermedad contagiosa. Tras examinar el caso, la Corte determinó que no se configuró dicha vulneración, por lo que rechazó la acción. El fallo destacó la garantía del debido proceso y la correcta aplicación de la normativa sanitaria en casos de contagio.

De conformidad con lo expuesto, la CCE concluyó en este caso que los tribunales inferiores actuaron conforme a derecho, y sobre todo aplicaron disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de respetar las garantías procesales del accionante. En este mismo sentido, el pronunciamiento enfatizó la obligación de los funcionarios públicos, especialmente en el ámbito de la salud, de cumplir con los protocolos de prevención y control de enfermedades contagiosas.

Las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas gozan de derechos fundamentales reconocidos en normativas nacionales e internacionales, los cuales incluyen la no discriminación, privacidad y acceso a tratamiento médico adecuado. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), establece en su art. 11 el derecho a la protección de la integridad física y mental sin sufrir exclusión o estigmatización. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de evitar cualquier forma de marginación social o laboral basada en la condición de salud de los individuos.

Por lo que, la tensión entre derechos y deberes se manifiesta en escenarios donde los intereses individuales pueden entrar en conflicto con el bienestar colectivo. Un caso específico, es la colisión entre el derecho a la intimidad de una persona

portadora de una enfermedad contagiosa y el deber de informar a terceros que puedan estar en riesgo de contagio. Con fundamento a lo descrito, la CIDH (2015) manifiesta que, toda restricción a los derechos fundamentales de las personas se efectuará bajo el criterio de los principios de proporcionales, necesidad y razonabilidad, con el propósito de prevenir y evitar la transgresión arbitraria de la dignidad de la persona víctima afectada.

La garantía de los derechos fundamentales de aquellos sujetos portadores de enfermedades catastróficas contagiosas es un deber fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, puesto que, se pretende armonizar el interés común en la salud pública con la dignidad de la persona portadora y afectada. La CRE (2008) reconoce el derecho a la salud y avala el acceso a los servicios de salud pública. Además, instrumentos institucionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en su art. 12 reconoce el derecho de todo individuo a gozar del más alto nivel de salud tanto física como mental (ONU, 1996). Por lo que, a nivel interno el Estado tiene la obligación de implementar y ratificar políticas públicas que respondan a una adecuada atención integral tanto a la víctima como al portador.

El principio de no discriminación en esta investigación constituye un eje fundamental, debido a que resalta la importancia en la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas. La CRE (2008) prohíbe toda forma de discriminación y esto aplica para el sector de salud pública. Para ratificar lo descrito, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) establece en el art. 1 que “los Estados garantizarán el ejercicio de los derechos sin distinción alguna (p.1). Finalmente, se reconoce que, la tutela y garantía de los derechos fundamentales de las personas tanto portadoras como víctimas constituyen una obligación jurídica, ética y social.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

La metodología de la investigación se establece como un elemento fundamental en el presente estudio jurídico, puesto a que esta permite delimitar el enfoque, las fuentes, la población y muestra indispensables para evaluar el cumplimiento de las variables como objetivo y tareas planteadas. De conformidad con lo descrito, el autor Cabrera (2020) menciona que “el diseño de investigación se define como aquella estructura que guía el desarrollo del estudio con el propósito de garantizar resultados fiables” (p.15). En este sentido, la metodología de la investigación se conceptualiza como aquel plan integral que permite la comparación de fenómenos observados con las teorías vigentes, para esclarecer un problema científico y validar la hipótesis u objetivo propuesto.

La presente investigación se respalda a través de un paradigma crítico-propositivo y socio-jurídico, que se sustenta en teorías lógicas y prácticas que son aplicadas por medio de análisis dogmáticos. A razón de ello, el autor Resnik (2010) menciona que, “la definición de un paradigma establece un recurso ventajoso para la compensación de los fenómenos a comprobar”. En otros términos, este paradigma se utiliza a favor de la validación de la indagación; sin embargo, no resulta una conclusión definitiva (p.39).

El paradigma crítico-propositivo fundamenta a la investigación con dos elementos esenciales. El primer elemento para Sánchez, Jiménez & Urgilés (2020) concentra un enfoque crítico, debido a que inspecciona y discute los esquemas teóricos y metodológicos que mantienen a la indagación. El segundo elemento esencial para los mismos autores contempla un enfoque propositivo, puesto que, luego del análisis crítico, se determina una solución factible para el problema en investigación (pp. 47-48). En este contexto, el paradigma permite la elaboración de un análisis específico de la situación problémica y tras ese examen, se plantea propuestas fundamentadas con base en la metodología empleada.

El enfoque metodológico es de carácter cualitativo, dado que se emplea técnicas e instrumentos no cuantificables, tales como entrevistas dirigidas a expertos en

materias afines al objeto de estudio. Conforme señala Denzin (2012), la investigación cualitativa constituye una actividad situada que ubica al observador en el mundo, esto implica un conjunto de habilidades, procedimientos y formas de representación en las que se incluyen entrevistas, conversaciones, registros audiovisuales, fotografías y anotaciones empleadas por el investigador para comprender fenómenos sociales en su contexto natural.

En tal sentido, en el presente estudio se utiliza a entrevistas como herramienta principal para recabar criterios técnicos y jurídicos sobre la temática abordada, los cuales fueron analizados en función de las preguntas formuladas, con el objetivo de identificar de los criterios jurídicos acerca de la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas transmitidas a la víctima.

Esta investigación al ser de tipo descriptivo consiente observar de forma sistemática las peculiaridades inherentes al objeto y tareas del estudio. Este tipo de indagación se define por identificar, detallar y clasificar las características imperativas del fenómeno jurídico planteado, con la finalidad de aportar validez en su naturaleza y alcance. Por tal motivo, el autor Rojas (2019) manifiesta que “la investigación descriptiva tiene como propósito explicar las particularidades del fenómeno observado, sin necesidad de manipular las variables, con un enfoque específico en la interpretación de los acontecimientos.

La aplicación de la investigación descriptiva resulta fundamental para tratar el análisis de la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas que son transmitidas a la víctima. En otros términos, permite explorar a detalle los aspectos jurídicos, doctrina y normativa vigentes nacional e internacional que configuran el fenómeno jurídico descrito. Además, facilita la identificación de las conductas penalmente relevantes, los elementos objetivos y subjetivos del delito junto con los hechos que inciden en la imputación de tipo penal.

Por otra parte, los métodos de investigación originan herramientas indispensables para asegurar que el estudio científico posea coherencia con la situación problemática, los objetivos y las tareas procedentes del proceso investigativo. De

esta manera. El autor Vásquez (2005) menciona que, “los métodos de investigación representan aquellos procedimientos que validan la hipótesis, alcanzan los objetivos y ofrece una respuesta clave para el problema tratado. Además, es imperativo que el investigador posea un conocimiento preciso mediante el uso del método seleccionado (p.17). En derivación de ello, la selección de un tipo de metodología tendrá una relación concreta con la situación problemática de la investigación.

En la presente investigación se aplican varios métodos como la cualitativa, documental, estudios de casos, histórica y descriptiva. Se utiliza el método cualitativo debido a que este permite observar minuciosamente el contenido jurídico y social que se encuentra relacionado con la responsabilidad penal de aquellas personas que conocimiento de su diagnóstico, transmitieron enfermedades catastróficas contagiosas de manera dolosa o culposa. Por lo que, este procedimiento aporta al análisis de normativas vigentes, doctrinas y casos jurisprudenciales concretos desde la perspectiva hermenéutica. Conjuntamente, se aplica el método documental, puesto que por medio de este se examinó y recopiló fuentes jurisprudenciales relevantes, artículos académicos, fallos de Cortes y Tribunales; y demás documentos proporcionados por instituciones y organismos nacionales e internacionales que regulan la propagación y transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas en derecho penal.

Otro método que se utiliza es el de estudio de casos, debido a que resalta la importancia de conocer cómo las Cortes y Tribunales resuelven acontecimientos reales respecto a la propagación de enfermedades catastróficas contagiosas puesto que puede incurrir en una conducta penalmente punible. En este sentido, por medio de criterios jurisprudenciales emblemáticos, se logra demostrar la aplicación de normativa penal, discernimientos de imputación objetiva y subjetiva junto con la valoración probatorios de los expertos como jueces.

Se emplea además el método histórico, porque permite analizar la evolución jurídica de la responsabilidad penal en lo que respecta a la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas, puesto que se puede identificar cómo este tipo de conducta ha sido manejada en distintas épocas. Por lo que, este

análisis consiente en contextualizar el desarrollo de normativa y doctrina junto con el progreso del enfoque punitivo sobre la garantía a la salud pública.

Se concluye, con la aplicación del método descriptivo, mismo que permite exponer de manera específica las particularidades del fenómeno jurídico investigado. Al mismo tiempo, refuerza la identificación de los elementos típicos del delito penal, efectividad del dolo o culpa en la persona que transmite el virus, así como los derechos fundamentales transgredidos de las víctimas o afectados. Con esta técnica, se logra demostrar la complejidad de la investigación y por ende determinar un marco conceptual jurídico sólido dentro de esta indagación.

## 2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas y herramientas de metodología de investigación son imperativas en este estudio puesto que permiten obtener información y datos relevantes que apoyan los objetivos y tareas planteadas. En este contexto, estos instrumentos se diseñan para recopilar información objetiva de manera sistemática y precisa, lo que facilita la obtención de un análisis de los datos y la obtención de conclusiones respaldadas por evidencia empírica.

**Cuadro 3.** Tipos de Fuentes de Investigación

Fuente	Concepto	Ejemplo
Primaria	Las fuentes primarias de investigación para los autores Paz & Torres (2019). constituyen aquellos instrumentos que proporcionan información obtenida directamente de la comunidad o muestra objeto de estudio, sin intermediarios. Esto implica la utilización de métodos como encuestas, entrevistas y observaciones presenciales para la recolección de datos. Entre sus ventajas, destacan la capacidad de generar información exclusiva y precisa sobre el tema investigado, lo que permite realizar análisis exhaustivos y obtener resultados con mayor grado de exactitud y relevancia.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Leyes y Códigos:</b> Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil Ecuatoriano.</li> <li>2. <b>Decisiones Judiciales o Sentencias:</b> Sentencia No. 068-18-SEP-CC, Sentencia No. 752-20-EP/21, Sentencia No. 980-17-EP/21.</li> <li>3. <b>Documentos Judiciales,</b> como el Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia sobre responsabilidad estatal en transmisión de VIH por negligencia en servicios de salud de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</li> <li>4. <b>Documentos académicos,</b> como artículos científicos e investigaciones respecto a la responsabilidad penal de</li> </ol>

---

las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas transmitidas a la víctima.

5. **Entrevistas a expertos**, por medio de una herramienta denominada cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que permita establecer un criterio jurídico fundamentado sobre la problemática, esto sirve como base para un análisis y abordaje concreto respecto a la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas transmitidas a la víctima.
- 

Secundaria Las fuentes secundarias para Gómez (2019), son fundamentales en la investigación, debido a que facilitan la comprensión y el análisis de las fuentes primarias. Estas permiten generalizar, sintetizar, interpretar y evaluar los datos recopilados, incluso cuando provienen de distintos orígenes. Además, se caracterizan por su rigor metodológico, lo que garantiza la identificación clara del autor y de la institución responsable. Otra ventaja clave es que, al no ser contemporáneas a los eventos estudiados, están sujetas a revisión por pares, lo que refuerza su fiabilidad.

1. **Acuerdo Ministerial 1829: Enfermedades consideradas catastróficas:** Es una fuente secundaria porque sistematiza y regula información preexistente (estudios médicos, costos hospitalarios, estadísticas) para declarar oficialmente qué enfermedades se consideran catastróficas en Ecuador.

---

Fuente: elaboración propia

En el desarrollo de la investigación, se emplean diversos métodos de recolección de datos. Entre ellos, resalta el método documental, que permite obtener información relevante a través del análisis de fuentes bibliográficas, archivísticas y hemerográficas. Este método facilita el acceso a criterios jurídicos, doctrinarios y normativos provenientes de libros especializados, revistas académicas, artículos científicos, noticias de medios de comunicación reconocidos, portales oficiales de organismos internacionales, así como de la normativa jurídica vigente a nivel nacional.

Se utiliza la modalidad de investigación de campo, con el propósito de obtener criterios jurídicamente relevantes sustentados en la experiencia directa de expertos vinculados al ámbito objeto de estudio. Esta modalidad permite acceder a

información empírica que fortalece el análisis doctrinario y normativo. Además, se emplea la entrevista como técnica de investigación, a través de un cuestionario estructurado compuesto por preguntas que permiten verificar las tareas científicas planteadas en relación con el objeto de estudio, mismas que se realizaron a los siguientes expertos:

1. Especialistas en Derecho Penal
2. Autoridades administrativas (Ministerio de Salud)

Las entrevistas se realizan a expertos en Derecho, especializados en áreas afines al objeto de estudio. Se analizan los argumentos expuestos por cada entrevistado para identificar y contrastar los fundamentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales relativos a la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas que transmiten la patología a la víctima, en el marco de los principios del Derecho Penal. En este sentido, los datos derivados contribuyen a la eficacia y autenticidad de las variables del tema en estudio. De esta manera, se señala que, la entrevista responde a preguntas que satisfagan el tema de esta investigación, por lo que, en la siguiente tabla se describe la técnica empleada:

**Cuadro 4.** Técnica empleada en la investigación

<b>Técnica o estrategia</b>	<b>Esencia de las preguntas de investigación</b>	<b>Control de eventos</b>
Entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explorar criterios jurídicos personales y contextuales</li> <li>- Profundizar en aspectos doctrinarios y jurisprudenciales</li> <li>- Identificar áreas de mejora normativa o judicial</li> </ul>	Si (a través de medios de comunicación con los entrevistados)

Fuente: elaboración propia

En este sentido, el éxito de esta metodología se verifica cuando el investigador consigue desarrollar un intercambio comunicacional efectivo, caracterizado por la claridad, naturalidad y continuidad en la interacción con el sujeto de estudio, dentro de parámetros profesionales que no comprometan la rigurosidad del proceso investigativo.

### 2.3. Población y muestra

En el ámbito de la investigación, la muestra para Benítez (2019), constituye un subconjunto representativo seleccionado de la población, entendida esta última como el universo total de individuos que comparten una característica específica; es así como, la selección adecuada de dicha muestra resulta fundamental para asegurar la extrapolación válida de los resultados al conjunto poblacional. Por lo que, este proceso requiere garantizar la representatividad mediante la aplicación de técnicas de muestreo idóneas, con el fin de minimizar posibles sesgos y reforzar la fiabilidad de los hallazgos obtenidos.

La determinación de la población y muestra tiene como propósito fundamental delimitar y sustentar el estudio, en función de las características específicas de la población objetivo. Se utiliza estas herramientas para poder garantizar la validez de los resultados obtenidos. En este contexto, el autor Almario (2020) manifiesta que “resulta necesario conceptualizar con precisión el universo demográfico investigado y los criterios de selección muestral” (p.8).

La fase de población y muestra pretende resolver dos interrogantes fundamentales. La primera permite identificar cuáles son los sujetos, entidades o instituciones que integran el objeto de análisis; y la segunda interrogante determina que participantes cumplen los requisitos para ser sujetos idóneos de la investigación, de conformidad con la pertinencia sobre la temática presentada. Esta herramienta se fundamenta en la evaluación de variables poblacionales como la diversidad, accesibilidad y la experticia de los sujetos elegidos.

La garantía de la aplicación y validez de los descubrimientos dentro de la investigación en el ámbito penal se desarrolla por medio de la selección de la población objetiva y la muestra que se escoge por criterios estrictos académicos y jurisprudenciales. En este contexto, para la presente investigación la población de interés corresponde a expertos y especialistas en Derecho Penal y Salud Pública, que cuentan con la experticia para el análisis preciso de las implicaciones jurídicas, éticas y epidemiológicas que derivan de la propagación de enfermedades catastróficas contagiosas.

La investigación se desarrolla a través de la utilización de entrevistas que son dirigidas a dos grupos específicos: Expertos en Derecho Penal y Servidores públicos del Ministerios de Salud Pública. Las preguntas están diseñadas en función al objetivo y tareas planteadas. Estas entrevistas se generan en la modalidad presencial y en línea con el propósito de garantizar el alcance geográfico y así poder profundizar en aspectos específicos del estudio. En otros términos, bajo las dos modalidades se respeta el tiempo determinado para cada profesional experto, sin vulnerar la eficiencia del proceso de obtención de datos.

**Cuadro 5.** Población de Expertos en Derecho Penal

<b>Abogados especialistas en Derecho Penal</b>		
<b>Nombre del profesional</b>	<b>Experticia</b>	<b>Número</b>
Abg. Diego Granja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</li> <li>• Especialista en Derecho Penal</li> <li>• Magister en Derecho Penal</li> </ul>	5
Dra. Patricia Balladares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia</li> <li>• Magister en Derecho Penal</li> <li>• Defensora Publica de Tungurahua</li> </ul>	
Abg. Danny Averos Gavilanes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</li> <li>• Especialista en Derecho Penal</li> <li>• Magister en Derecho Penal</li> </ul>	
Abg. Paulo Jordán	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</li> <li>• Magister en Derecho Penal</li> <li>• Especialista en Derecho Penal</li> </ul>	
Abg. Geovanni Borja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</li> <li>• Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal</li> <li>• Especialista en Derecho Penal</li> <li>• Especialista en Derecho Procesal</li> </ul>	

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 6.** Población de Expertos en Salud Pública

<b>Especialistas en Salud Pública</b>		
<b>Nombre del profesional</b>	<b>Experticia</b>	<b>Número</b>
Dr. Fernando Gallegos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Medicina y Cirugía</li> <li>• Especialista en Cirugía Vasculuar y Endovascular</li> <li>• Docente de la PUCE Sede Ambato</li> </ul>	3
Dr. Enrique Ramírez Reyes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Medicina General</li> <li>• Especialista en Traumatología</li> </ul>	
Dra. Sandra Quevedo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Medicina General</li> <li>• Especialista en Epidemiológica y Medicina Ocupacional</li> </ul>	

Fuente: elaboración propia

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Presentación de resultados**

La presentación de los respectivos resultados recopilados a través de las entrevistas realizadas a los expertos en Derecho Penal y Salud Pública se fundamenta en los aportes de la experticia que cimientan a la investigación. Las entrevistas realizadas de manera presencial y en línea se establecen por medio de un cuestionario que contiene seis preguntas, con el propósito de validar las tareas científicas planteadas. De la misma manera, permite obtener datos imperativos para el análisis de la responsabilidad penal de los sujetos portadores de enfermedades catastróficas contagiosas.

Los criterios jurisprudenciales y epidemiológicos favorecen significativamente a esta indagación puesto que proporcionan evidencia real y fundamentada que respalda las teorías planteadas. En este contexto, la diversidad de discernimientos proporcionados por los expertos entrevistados permite que se aborde el tema investigado desde una perspectiva interdisciplinaria. Por lo que, con estas contribuciones se llega a identificar vacíos legales y la dificultad de aplicar la normativa penal en casos específicos de la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas. Finalmente, la obtención de los resultados fortalece la comprensión de la situación problemática de la investigación, y permite cumplir con los objetivos y tareas desarrolladas. Al mismo tiempo, esto refuerza el nivel académico debido a que se aporta una base jurídica sólida para el análisis del estudio.

**Cuadro 7.** Tabulación de entrevistas a Expertos en Derecho Penal

<b>Respuesta de Expertos en Derecho Penal</b>		
<b>Pregunta: 1) ¿Es necesaria la creación de un tipo penal específico en el COIP para regular la responsabilidad penal de portadores de enfermedades catastróficas contagiosas, o las figuras penales actuales son suficientes para estos casos?</b>		
<b>Abg. Diego Granja</b>	<b>Abg. Danny Sánchez</b>	<b>Dra. Patricia Balladares</b>
Si, para salvaguardar la integridad y salud pública de las personas. Se configura este delito en las lesiones, y su lesividad van hacia el dolo eventual.	Con las actuales son suficientes; pero se debe aclarar su aplicación.	Pienso que no es necesaria su creación puesto se encuentra tipificado en el art. 48 numeral 3 del COIP como agravante en infracciones contra la integridad sexual. Se podría endurecer las penas.
<b>Abg. Danny Averos Gavilanes</b>	<b>Abg. Paulo Jordán</b>	
Si es necesario siempre que exista responsabilidad.	Desde un enfoque constitucional garantista, no resulta necesaria la creación de un tipo penal específico. Además, el principio de legalidad penal (art. 76.3 CRE) exige una interpretación estricta y restrictiva del derecho penal. Crear un tipo penal específico podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley (art. 11.2 CRE) y abrir espacio a criminalización/discriminación selectiva. A pesar de lo anterior, dependiendo de la perspectiva de política criminal específica, se podría tipificar este delito a fin de evitar la impunidad por cuanto delitos como lesiones o violación, daño permanente a la salud u otros no encuadran perfectamente en la conducta descrita.	
<b>Pregunta: 2) ¿El consentimiento informado de la víctima, al conocer el riesgo de contagio, debería ser considerado como un factor eximente o atenuante de la responsabilidad penal del portador de una enfermedad catastrófica-contagiosa?</b>		
<b>Abg. Diego Granja</b>	<b>Abg. Danny Sánchez</b>	<b>Dra. Patricia Balladares</b>
Si, porque la víctima sabe y se sujeta a las consecuencias médicas de la salud pública y por ende la responsabilidad penal.	Si, es un eximente	En este caso no se consideraría atenuante o eximente, siempre se mantendría como una agravante según la lógica jurídica.
<b>Abg. Danny Averos Gavilanes</b>	<b>Abg. Paulo Jordán</b>	
Debe ser considerado agravante.	Sí, el consentimiento informado, libre y válido de la víctima debería considerarse un factor relevante en la evaluación de la responsabilidad penal, siempre que la persona haya comprendido plenamente los riesgos involucrados y haya aceptado voluntariamente participar en la interacción sexual o no sexual con una persona portadora de estas enfermedades. Sin embargo, es esencial destacar que la aceptación del riesgo no implica automáticamente la impunidad.	

<b>Pregunta: 3) ¿Qué criterios determinan la imputación objetiva y subjetiva en la transmisión de enfermedades catastróficas-contagiosas, y cómo se valora el conocimiento y la intención del portador?</b>		
<b>Abg. Diego Granja</b>	<b>Abg. Danny Sánchez</b>	<b>Dra. Patricia Balladares</b>
Se da cuando una persona crea un riesgo jurídico relevante y se concreta con el daño causado, y aplicando esto se podría dar la imputación objetiva.	No existe un tipo penal que ampare, por lo que no cabe un análisis al respecto. La intención del sujeto activo se debe valorar como dolo o culpa	Este conocimiento y la intención del portador se considera como agravante. Los elementos de imputación objetiva y subjetiva se encuentran en el verbo rector de cada delito.
<b>Abg. Danny Averos Gavilanes</b>	<b>Abg. Paulo Jordán</b>	
Conocimiento de un riesgo penalmente relevante, conociendo el riesgo de conducta, obrando con dolo, validando su accionar propio.	La imputación objetiva en este caso considero se basa en la creación de un riesgo no permitido que resulta en un daño. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 455 del COIP, debe existir un nexo causal probado entre la infracción y la persona procesada, fundamentado en hechos reales y medios de prueba, no en presunciones. En el ámbito subjetivo, se evalúa si existió dolo (conocimiento y voluntad de realizar la conducta) o culpa (infracción al deber objetivo de cuidado). La jurisprudencia nacional y el COIP permiten distinguir entre estos niveles de responsabilidad. Además, es decisivo evaluar el acceso a diagnóstico y tratamiento de la persona procesada, puesto que, de acuerdo con el Art. 22 del COIP, no se puede sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales. En el caso específico de la transmisión del VIH/SIDA, debería tomarse en cuenta el artículo 11 de la “Ley para la prevención y asistencia integral del VIH SIDA” reformada en 2019, que establece la responsabilidad de la persona que, conociéndose portadora y habiendo sido informada, transmite el VIH de forma consciente y voluntaria. También me parece importante agregar en este análisis que el artículo 35 del COIP establece que no existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental debidamente comprobados.	

**Pregunta: 4) ¿Cómo se puede asegurar que las sanciones penales por transmisión de enfermedades catastróficas-contagiosas sean proporcionales y eviten la estigmatización o discriminación, particularmente en casos como el VIH/SIDA?**

<b>Abg. Diego Granja</b>	<b>Abg. Danny Sánchez</b>	<b>Dra. Patricia Balladares</b>
La sanción penal parte del art. 76 numeral 4 de la Constitución del Ecuador; sin embargo, se garantiza con la normativa penal, es así como, se entenderá que la Constitución garantiza los derechos; mientras que la pena respecto al contagio es la sanción penal.	El amparo e igualdad entre pena y lesión.	Las sanciones deberán cumplirse en centros especializados para personas con enfermedades catastróficas contagiosas.

<b>Abg. Danny Averos Gavilanes</b>	<b>Abg. Paulo Jordán</b>
Contar con los elementos unívocos y concordantes que aseguren en este caso intimidación y dolo.	El principio de proporcionalidad (art. 76.6 CRE) exige que la sanción sea adecuada, necesaria y proporcional al hecho cometido. Cualquier norma o práctica que derive en discriminación hacia personas que viven con VIH o condiciones similares vulnera los derechos establecidos en el artículo 66.4 (igualdad). En el caso particular de VIH/ SIDA, es importante cambiar paradigmas de la sociedad y reconocer que el Derecho Penal y su constitucionalización exigen que la normativa y el proceso penal garanticen la dignidad de las personas y eviten la permanencia de los estigmas. Es importante el trabajo desde la Asamblea Nacional.

**Pregunta: 5) ¿Cómo se puede conciliar el derecho a la privacidad y la no discriminación de las personas portadoras de enfermedades catastróficas-contagiosas con la protección de la salud pública y la prevención de su propagación?**

<b>Abg. Diego Granja</b>	<b>Abg. Danny Sánchez</b>	<b>Dra. Patricia Balladares</b>
La Constitución de la República del Ecuador garantiza todos los derechos a través de políticas públicas e instituciones del Estado.	Se puede conciliar estos derechos a través de las políticas públicas	Emitir control con centros especializados en los del Estado Ecuatoriano que brinden la asesoría y capacitación en sus derechos consagrados en la Constitución.

<b>Abg. Danny Averos Gavilanes</b>	<b>Abg. Paulo Jordán</b>
Capacitación continua, garantizando los derechos humanos y constitucionales en función de sus condiciones.	Esta armonización entre el derecho a la privacidad y la protección de la salud pública debe lograrse mediante una aplicación cuidadosa de los principios de proporcionalidad y mínima intervención penal. El estado de salud de una persona está protegido por normas constitucionales como el artículo 66.19 y por la Ley Orgánica de Salud, lo que involucra que cualquier limitación a ese derecho debe estar plenamente justificada, no ser arbitraria y, en casos excepcionales, contar con autorización judicial. En lugar de acudir de forma inmediata al castigo penal, el Estado puede y debe optar por medidas administrativas, preventivas o educativas que resulten menos lesivas, pero igualmente eficaces para evitar la propagación de enfermedades.
<b>Pregunta: 6) ¿Qué acciones complementarias a la responsabilidad penal individual debería adoptar el Estado para prevenir la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas, y cómo se pueden reforzar las políticas públicas de educación y prevención para minimizar los riesgos de contagio?</b>	
<b>Abg. Diego Granja</b>	<b>Abg. Danny Sánchez</b>
A través de políticas públicas de educación sexual de niños, niñas y adolescentes la concientización de enfermedades de transmisión sexual.	Se puede establecer como una modificación del tipo penal en lesiones y homicidio. Creación y fortalecimiento de instituciones adecuadas, con profesionales especializados en el ámbito de la salud. Las políticas públicas se fortalecen con acuerdos específicos y capacitaciones continuas, con ejemplos reales donde se concientice y se garantice sus derechos.
<b>Abg. Danny Averos Gavilanes</b>	<b>Abg. Paulo Jordán</b>
Tener centros especializados por parte del ejecutivo al servicio del país y el mundo, con charlas adecuadas en todas las carteras de Estado sin discriminación alguna, brindando y garantizando derechos y obligaciones para la sociedad en general.	El Estado ecuatoriano tiene la obligación constitucional de garantizar el acceso universal, equitativo y oportuno a servicios de salud, incluyendo diagnóstico temprano, tratamientos adecuados y educación sexual y reproductiva. Esta obligación se refuerza con un enfoque preventivo y no punitivo, priorizando políticas públicas sustentadas en evidencia científica, campañas de concientización social y la eliminación de estigmas. Desde la normativa internacional, el Reglamento Sanitario Internacional, exige a los Estados fortalecer sus capacidades para detectar, evaluar, notificar y responder ante riesgos sanitarios, sin recurrir automáticamente a medidas que afecten los derechos fundamentales. Con esta base, la responsabilidad penal debería aplicarse como último recurso, conforme al principio de mínima intervención penal, y reservada únicamente para casos de conducta dolosa grave y comprobada. Asimismo, considero importante tomar en cuenta la Declaración Política sobre el VIH y el Sida de junio 2021 suscrita en el marco de Naciones Unidas, la cual enfatiza que la protección de los derechos humanos incluido el acceso al tratamiento y la no discriminación de personas que viven con VIH es esencial para la prevención eficaz. Considero que sería un error criminalizar la condición de salud de las personas, sin exigir el cumplimiento de las obligaciones del Estado en salud pública. Una política penal meramente sancionatoria es insuficiente y contraria al bloque de constitucionalidad.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 8.** Tabulación de entrevistas a Expertos en Salud.

<b>Respuesta de Expertos en Salud</b>		
<b>Pregunta: 1) ¿Qué protocolos siguen en su institución cuando una persona es diagnosticada con una enfermedad catastrófica-contagiosa como el VIH/SIDA?</b>		
<b>Dr. Fernando Gallegos</b>	<b>Dr. Enrique Ramírez Reyes</b>	<b>Dra. Sandra Quevedo</b>
Los protocolos que se suele implementar como profesionales de la salud en casos de enfermedades contagiosas como el VIH/SIDA son los siguientes: Utilizar equipo de protección personal como botas, mascarillas, guantes, y demás insumos; y, técnicas para evitar pinchazos	Estos pacientes se tratan como personas normales, sencillamente son portadores del virus, pero muchas no padecen enfermedad alguna. No son contagiosas por contacto simple, durante el examen físico para proceder a curar, se usan guantes y se evita ponerse en contacto con fluidos corporales.	Al diagnosticar a un paciente con VIH/SIDA, se le explica sobre la enfermedad; se le brinda apoyo psicológico y se le recomienda asistir a consulta con el equipo multidisciplinario del MSP o del IEES (en caso de ser afiliado) para seguimiento psicológico y el tratamiento.
<b>Pregunta: 2) Desde su experiencia, ¿los pacientes suelen estar plenamente informados sobre las implicaciones legales y éticas de transmitir una enfermedad catastrófica-contagiosa a otras personas?</b>		
<b>Dr. Fernando Gallegos</b>	<b>Dr. Enrique Ramírez Reyes</b>	<b>Dra. Sandra Quevedo</b>
Desde mi experticia como médico puedo mencionar que los pacientes carecen de información respecto a las implicaciones que conlleva el contagio de una enfermedad contagiosa como el VIH/SIDA; es decir, no saben lo que pueden ocasionar a terceras personas.	Si, ellos conocen a plenitud su proceso patológico	No siempre los pacientes conocen, pero la mayoría muestra conocimiento sobre la implicación legal que tiene contribuir a la transmisión de la enfermedad del VIH.

**Pregunta: 3) ¿Cree usted que el sistema de salud en Ecuador garantiza el seguimiento adecuado de los pacientes portadores para evitar la transmisión a terceros?**

<b>Dr. Fernando Gallegos</b>	<b>Dr. Enrique Ramírez Reyes</b>	<b>Dra. Sandra Quevedo</b>
En el sistema de salud en específico en el sector público del Ecuador si existen programas de seguimiento a personas portadoras para el continuo tratamiento de la enfermedad catastrófica- contagiosa; sin embargo, no siempre se cumple debido a que, los pacientes no asisten a sus controles médicos.	Aunque no trabajo en una unidad de salud pública, pienso que se debería dedicar con recursos a estos pacientes, pero por supuesto la disciplina del es muy importante.	Pienso que se debería fortalecer las acciones de promoción de salud en los grupos de personas que tienen conductas de riesgos.

**Pregunta: 4) ¿Ha conocido casos en los que un paciente haya actuado con conocimiento y voluntad de transmitir su enfermedad? ¿Cómo se abordó ese caso?**

<b>Dr. Fernando Gallegos</b>	<b>Dr. Enrique Ramírez Reyes</b>	<b>Dra. Sandra Quevedo</b>
No se ha presentado casos dentro de mi experiencia profesional en los que algún paciente haya contagiado a terceros con intención de contagiar a propósito.	No, en mi núcleo de trabajo he oído decir que en situaciones algunas personas se han dedicado a eso de forma deliberada, pero no tengo argumentos sólidos.	No se ha presentado casos dentro de mi experiencia profesional.

**Pregunta: 5) ¿Considera que los profesionales de salud deberían tener un rol en alertar a posibles víctimas cuando un paciente se niega a informar sobre su condición? ¿Hasta qué punto?**

<b>Dr. Fernando Gallegos</b>	<b>Dr. Enrique Ramírez Reyes</b>	<b>Dra. Sandra Quevedo</b>
Por motivos de privacidad y confidencialidad entre médico y paciente, no se puede difundir dicha información; es decir, existe una norma que impide divulgar que un paciente es portador de una enfermedad catastrófica- contagiosa	Es muy difícil que el personal de salud pueda dedicarse a eso, pues en verdad en situaciones como estas no se sabe quién será la víctima.	Es muy difícil para los profesionales de la salud poder alertar a posibles víctimas en estas situaciones, porque la persona enferma tiene el derecho, que por ética los pacientes y los profesionales debemos respetar. En este caso hacemos promoción y prevención de salud, sin manchar el nombre del enfermo.

**Pregunta: 6) ¿Qué opinión tiene sobre la criminalización de la transmisión de enfermedades catastróficas? ¿Podría esto afectar la relación médico-paciente o el acceso a tratamiento?**

**Dr. Fernando Gallegos**

Debería existir una ley que se encargue de regular la criminalización de la transmisión de enfermedades catastróficas- contagiosas. Por otra parte, no creo que afecte esto la relación entre médico y paciente.

**Dr. Enrique Ramírez Reyes**

Si creo que el que lo haga deliberadamente es criminal. No creo que afecte la relación entre médico y paciente, siempre y cuando el paciente tenga un comportamiento correcto.

**Dra. Sandra Quevedo**

Estoy de acuerdo con que sea penalizado la personas que favorezca de forma consciente la transmisión de estas enfermedades. No tiene porque afecta la relación entre médico y paciente.

Fuente: elaboración propia

## Análisis de preguntas

### Entrevistas a profesionales expertos en Derecho Penal:

- **PREGUNTA 1:** ¿Es necesaria la creación de un tipo penal específico en el COIP para regular la responsabilidad penal de portadores de enfermedades catastróficas contagiosas, o las figuras penales actuales son suficientes para estos casos?

Las disposiciones vigentes del COIP permiten sancionar penalmente a los portadores de enfermedades catastróficas contagiosas si se demuestra culpa, daño y nexo causal. Desde una perspectiva constitucional y garantista, no es imperativo que se cree un tipo penal en específico, debido a que el derecho penal tiene que aplicarse de manera concreta (art. 46 CRE). Sin embargo, desde una visión de política criminal, esta configuración puede configurarse por medio de la tipificación de un tipo penal nuevo para eliminar vacíos legales y evitar la impunidad en delitos como lesiones o daño a la salud. Esta comparación exige un enfoque integral para las respectivas reformas jurídicas.

- **PREGUNTA 2:** ¿El consentimiento informado de la víctima, al conocer el riesgo de contagio, debería ser considerado como un factor eximente o atenuante de la responsabilidad penal del portador de una enfermedad catastrófica-contagiosa?

En lo que respecta al consentimiento informado es considerado como un factor jurídico fundamental para la imputación penal, debido a que este se caracteriza por ser libre. Informado y voluntario; a pesar de ello, la existencia del consentimiento no elimina la responsabilidad penal, pero si permite que se tenga una valoración atenuante dentro del juicio. En otros términos, el discernimiento se establece en que la persona afectada o víctima comprenderá los riesgos de contagio y si consiente la interacción, porque este hecho se vincula con el principio de autonomía y libertad que cada individuo posee. Sin embargo, la presencia de dolo eventual o culpa grave en el portador puede mantener la imputación penal.

- **PREGUNTA 3:** ¿Qué criterios determinan la imputación objetiva y subjetiva en la transmisión de enfermedades catastróficas-contagiosas, y cómo se valora el conocimiento y la intención del portador?

La imputación objetiva y subjetiva en la transmisión de enfermedades catastróficas-contagiosas se determina a partir de la verificación de un riesgo jurídicamente desaprobado creado por la conducta del agente y su relación causal con el resultado dañoso. La imputación objetiva exige que, el acto realizado haya generado un peligro relevante y previsible para bienes jurídicos de terceros; mientras que, la imputación subjetiva requiere comprobar el dolo o culpa del portador. Por lo que, el COIP orienta la interpretación de estas conductas, a través del conocimiento del diagnóstico y la omisión de medidas preventivas como indicios de intención o negligencia grave.

- **PREGUNTA 4:** ¿Cómo se puede asegurar que las sanciones penales por transmisión de enfermedades catastróficas-contagiosas sean proporcionales y eviten la estigmatización o discriminación, particularmente en casos como el VIH/SIDA?

La garantía de que las sanciones penales por transmisión de enfermedades catastróficas-contagiosas sean proporcionales y libres de estigmatización, se sustenta en la aplicación del principio de proporcionalidad (art. 76 CRE). El COIP, tipifica y sanciona únicamente la transmisión dolosa de enfermedades, esto excluye los casos en los que no exista intención, para evitar así la criminalización injusta de los portadores. De esta manera, la CRE prohíbe toda forma de discriminación (art. 11). Por lo que, el tratamiento penal evitará reproducir prejuicios sociales, y priorizar enfoques de salud pública, educación y respeto a los derechos humanos sobre respuestas desproporcionadas o punitivas.

- **PREGUNTA 5:** ¿Cómo se puede conciliar el derecho a la privacidad y la no discriminación de las personas portadoras de enfermedades catastróficas-contagiosas con la protección de la salud pública y la prevención de su propagación?

Conciliar el derecho a la privacidad y la no discriminación de las personas con enfermedades catastróficas-contagiosas con la necesidad de proteger la salud pública implica encontrar un equilibrio justo y humano. La Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la intimidad y prohíbe la discriminación por motivos de salud; mientras que, también establece el deber de cuidar la salud. En este contexto, se destaca que, cualquier medida que busque prevenir la propagación de enfermedades será legal, necesaria y proporcional, y siempre respetar la confidencialidad médica establecida en la Ley Orgánica de Salud. En este sentido, se origina un desafío en el diseño, mejora e implementación de políticas públicas que protejan a la población sin estigmatizar, discriminar ni transgredir los derechos fundamentales de los portadores y víctimas de la transmisión de estas enfermedades.

- **PREGUNTA 6:** ¿Qué acciones complementarias a la responsabilidad penal individual debería adoptar el Estado para prevenir la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas, y cómo se pueden reforzar las políticas públicas de educación y prevención para minimizar los riesgos de contagio?

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de implementar protocolos en el ámbito epidemiológico que sean eficaces; a su vez mecanismos de detección y aislamiento óptimos, en conjunto con campañas educativas permanentes que promuevan prácticas sanitarias adecuadas para el bien común. Estas herramientas se apoyarán con la normativa vigente como la Ley Orgánica de Salud con la finalidad de garantizar el acceso igualitario a servicios de salud pública. De la misma manera, es trascendental la aplicación de sanciones de carácter administrativo para garantizar de corresponsabilidad social y poder reducir riesgos de transmisión.

### **Entrevistas a profesionales expertos en Salud Pública:**

- **PREGUNTA 1:** ¿Qué protocolos siguen en su institución cuando una persona es diagnosticada con una enfermedad catastrófica-contagiosa como el VIH/SIDA?

Al ser una persona diagnosticada con una enfermedad catastrófica contagiosa como VIH/SIDA, las instituciones de salud pública y privada tiene la obligación de seguir los protocolos establecidos por el Ministerios de Salud Pública, debido a que prioriza la confidencialidad, el consentimiento informado y el acceso inmediato a un tratamiento médico integral. Por otra parte, luego del diagnóstico, los profesionales brindan orientación psicológica y posterior a ello, se deriva a unidades de control especializadas. Al mismo tiempo, se activa el seguimiento de contactos, con respeto a los derechos humanos para evitar la discriminación.

- **PREGUNTA 2:** Desde su experiencia, ¿los pacientes suelen estar plenamente informados sobre las implicaciones legales y éticas de transmitir una enfermedad catastrófica-contagiosa a otras personas?

Los pacientes por lo general no se encuentran informados en su totalidad respecto a las sanciones u implicaciones legales y éticas de la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas. A pesar de que existen normativas que regulan su manejo, la información al paciente suele ser limitada debido a deficiencias en la comunicación médico-paciente y a la falta de campañas educativas. Esto contribuye al desconocimiento de su responsabilidad legal, lo que puede derivar en conductas de riesgo para la salud pública, especialmente en zonas con acceso limitado a información y atención médica.

- **PREGUNTA 3:** ¿Cree usted que el sistema de salud en Ecuador garantiza el seguimiento adecuado de los pacientes portadores para evitar la transmisión a terceros?

El sistema de salud enfrenta limitaciones estructurales y operativas que dificultan un seguimiento continuo y efectivo de los pacientes portadores estas enfermedades. Aunque existen normativas diseñadas para garantizar el control y la vigilancia epidemiológica, la realidad muestra deficiencias en la trazabilidad de

casos, acceso oportuno a atención médica, y continuidad del tratamiento, especialmente en zonas rurales y poblaciones vulnerables. La escasez de recursos y una débil articulación entre los niveles de atención limitan la capacidad del sistema para evitar la propagación de enfermedades a terceros.

- **PREGUNTA 4:** ¿Ha conocido casos en los que un paciente haya actuado con conocimiento y voluntad de transmitir su enfermedad? ¿Cómo se abordó ese caso?

En el contexto ecuatoriano, la respuesta de los profesionales de la salud frente a la pregunta sobre pacientes que hayan actuado con conocimiento y voluntad de transmitir su enfermedad refleja, en parte, el estricto respeto al principio de confidencialidad médica. Este principio ético y legal impide a los médicos revelar información que pueda identificar o estigmatizar a los pacientes, incluso en situaciones que pudieran tener implicaciones sociales o jurídicas. Además, destacan que, no existe un protocolo específico para reportar estos casos, salvo que representen un riesgo inminente para la salud pública, situación que será evaluada por las autoridades.

- **PREGUNTA 5:** ¿Considera que los profesionales de salud deberían tener un rol en alertar a posibles víctimas cuando un paciente se niega a informar sobre su condición? ¿Hasta qué punto?

Los profesionales expertos en salud afrontan un dilema de carácter legal y ético al considerar en intervenir en casos cuando un paciente con conocimiento de su enfermedad se niega a informar a terceros sobre su diagnóstico puesto que conlleva el riesgo de contagio. No obstante, pese a la confidencialidad entre médico y paciente, puede originar un conflicto entre el deber de evitar daños con el juramento de privacidad. Motivo por el que, los profesionales asumen su rol dentro del marco jurisprudencial con el propósito de equilibrar la autonomía del paciente con la protección del bien común.

- **PREGUNTA 6:** ¿Qué opinión tiene sobre la criminalización de la transmisión de enfermedades catastróficas? ¿Podría esto afectar la relación médico-paciente o el acceso a tratamiento?

En la respecta a la criminalización de la transmisión de enfermedades catastróficas, plantea un dilema ético y legal que puede afectar negativamente la relación médico y paciente y el acceso al tratamiento. En Ecuador, los estigmas sociales y las desigualdades en salud podrían intensificarse, esto genera miedo a buscar atención y dificulta el diagnóstico y la adherencia al tratamiento. Esta medida ignora factores estructurales como el acceso limitado a información y servicios médicos. Por ello, los profesionales abogan por enfoques basados en la salud pública, la educación y la prevención, en lugar de respuestas punitivas que vulneren derechos.

### **3.2. Análisis general de los resultados**

Para el análisis general de los resultados de la presenta investigación, se contempla los criterios recopilados de los profesionales expertos en Derecho Penal y Salud Pública, puesto a que se evidencia una divergencia a la necesidad de establecer un delitico particular en el COIP, y así sancionar la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas. Con fundamento a lo mencionado, varios de los expertos consideran que el marco legal vigente es suficiente y no es necesario la creación de una nueva ley; sin embargo, existe la disputa de otros expertos, debido a que demuestran que existen vacíos legales que derivan en impunidad. Esta divergencia de criterios exige la tipificación específica para garantizar sanciones justas frente a conductas con dolo o negligente en la salud pública.

En lo que respecta al consentimiento informado de la persona afectada o víctima generar una divergencia de criterios debido a su capacidad de eximir o atenuar la responsabilidad penal de la persona portadora de la enfermedad. En otros términos, algunos juristas reconocen a esta figura como un eximente valido fundamentado en el principio de autonomía personal; mientras que, otros expertos advierten que el consentimiento no puede erradicar la antijuridicidad de una conducta que fue realizada con dolo. En este sentido, se plantea la necesidad de establecer criterios y reformas específicas a nivel jurídico con la finalidad que se pueda ponderar de manera precisa la voluntad de la víctima frente a la conducta del portador.

Al mismo tiempo, los criterios respecto a la imputación objetiva y subjetiva demuestran que estos elementos conceptualizan la responsabilidad penal en los casos de enfermedades catastróficas contagiosas. Además, el conocimiento de la condición médica y la omisión de medidas de prevención son terminantes para configurar el dolo o culpa. En este contexto, requiere de una verificación del nexo causal entre la conducta del portador y el resultado que le provoca a la víctima, este precepto se configura con lo establecido en el art. 455 del COIP, debido a que refuerza la necesidad de pruebas objetivas y no únicamente presunciones para establecer la culpabilidad.

Por otra parte, se demuestra una inquietud transversal por evitar la estigmatización de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas, razón por la que se propone la aplicación de derecho penal con la finalidad de respetar el principio de proporcionalidad; además, prevenir sanciones desproporcionales y considerar como último recurso la vía punitiva. Este precepto manifiesta una perspectiva garantista que pone como prioridad la dignidad de las personas y adopta políticas públicas inclusivas y preventivas.

Los criterios de los expertos en salud resaltan que poseen límites éticos y legales en la intervención con pacientes que se niegan a informar sobre su diagnóstico médico, pese a que reconocen la importancia de prevenir daños a terceras personas, la confidencialidad entre médico y paciente es un principio rector dentro de la profesión por lo que no puede ser trasgredido sin una justificación jurídica expresa. En este contexto, se genera un dilema jurídico y ético que requiere una norma específica que precise cuando se considerará casos excepcionales sin afectar los derechos fundamentales y el debido proceso.

Se concluye que, los expertos en salud pública y en derecho penal concuerdan en que existe la necesidad de fortalecer las políticas públicas en ámbitos de salud, educación y jurídico para la prevención de una eventual responsabilidad penal por la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas. En consecuencia, se recomienda que el Estado Ecuatoriano asuma un rol proactivo, para garantizar el acceso a un tratamiento, información clara y medidas de protección que armonicen la salud pública con los derechos individuales.

## CONCLUSIONES

- Se llegó a analizar que, la responsabilidad penal de portadores de enfermedades catastróficas y contagiosas en Ecuador, por medio de una propuesta de tipo penal que regule su conducta y proteja la salud pública, resulta jurídicamente necesaria para llenar un vacío normativo que en la actualidad obstaculiza la correcta aplicación del derecho penal. Los actuales tipos penales no permiten imputar con claridad conductas que, por su peligrosidad epidemiológica, serán abordadas desde una perspectiva garantista pero eficaz. En este contexto, un tipo penal específico contempla criterios como el conocimiento del estado de salud, la intencionalidad y el incumplimiento de normas sanitarias. Dicha regulación armonizará el respeto a los derechos fundamentales del portador con el deber constitucional del Estado de salvaguardar la salud colectiva. Además, se propone que las sanciones sean proporcionales, para evitar la estigmatización. Este aporte puede contribuir al fortalecimiento del sistema legal ecuatoriano en materia de salud pública y responsabilidad penal.
- Se logró identificar que, el marco legal ecuatoriano relacionado con la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas contempla normas que permiten sancionar la conducta de quienes, con conocimiento de su condición, exponen a otros al contagio de enfermedades graves como el VIH/SIDA. Aunque el Código Orgánico Integral Penal no establece un tipo penal específico, se utilizan figuras como el contagio con carácter doloso, las lesiones y la exposición a enfermedades para sancionar estos actos. En este contexto, la normativa vigente exige que toda conducta penalmente relevante cumpla con una garantía constitucional con los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, lo que permite en casos determinados imputar una responsabilidad penal a los portadores que incumplen deberes sanitarios y ponen en riesgo la vida de otra persona y la salud pública.

- Se procedió a relacionar los principios establecidos en el COIP y la CRE, con la culpabilidad y la imputación objetiva, para comprender su articulación en la regulación de la transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas, se articula con las figuras de imputación objetiva y subjetiva para regular la transmisión de estas enfermedades. En otros términos, la imputación objetiva evalúa si la conducta crea un riesgo jurídicamente reprochable que causa un daño; mientras que, la imputación subjetiva analiza la intención o negligencia del portador. Esta relación permite establecer con precisión cuándo la conducta es penalmente relevante, lo cual garantiza que solo se sancionen acciones que incumplen deberes de cuidado y generen un peligro real, sin vulnerar los derechos fundamentales.
- Se llegó a establecer parámetros jurídicos para atribuir la responsabilidad penal a las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas que han transmitido a víctimas se rige por el sistema jurídico ecuatoriano, organismo que requiere que exista conocimiento de su condición, una conducta dolosa o negligente y un nexo causal comprobado entre su actuar y el contagio. En este sentido, resulta imperativo que la acción origine un riesgo penalmente no permitido que se define como un daño a la salud de un tercero. A su vez, se llega a considerar que la intención del portador y el cumplimiento de las medidas sanitarias, debido a que estos parámetros pretenden garantizar penar la imputación justa, que proteja el bien común sin criminalizar de manera injustificada a aquellas personas portadores de estas enfermedades. Finalmente, el derecho penal es la jurisprudencia que intervendrá únicamente cuando se compruebe que existe un riesgo real, siempre que se priorice la proporcionalidad y los derechos fundamentales del portador.

## RECOMENDACIONES

- Se sugiera analizar la viabilidad de la normativa, doctrina y criterios jurisprudenciales respecto a la incorporación de un tipo penal específico que se encargue de regularizar la conducta de aquellas personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, puesto que esto permite delimitar de manera óptima los elementos objetivos y subjetivos de la responsabilidad penal con la finalidad de reconocer factores importantes como el conocimiento del diagnóstico médico y el incumplimiento de las obligaciones sanitarias. En este sentido, se trascendental examinar el impacto social y jurídico que esta tipificación puede causar en la garantía de la salud pública. Por otra parte, también es preciso observar el equilibrio entre la tutela de los derechos fundamentales con la necesidad de diseñar medidas complementarias de forma administrativa y epidemiológica.
- Es imperativo identificar que, el legislador adopte un tipo penal específico en la normativa como el COIP con el objetivo de regular la responsabilidad penal de las personas portadoras de enfermedades catastróficas contagiosas. en este contexto, con esta implementación, se puede reconocer la peculiaridad de las patologías y por tanto establecer elementos objetivos y subjetivos que permitan aplicar de manera justa la norma. A su vez, se garantiza que el ordenamiento jurídico no dependa únicamente de interpretaciones extensas debido a que esto genera inseguridad en el ámbito legal. Por lo que, con una nueva disposición se puede lograr respetar los principios constitucionales de proporcionalidad, legalidad y el debido proceso, y así proteger tanto al portador de la enfermedad como a la víctima.
- Se recomienda relacionar los principios del derecho penal que se encuentran vinculados a la imputación objetiva y subjetiva en casos de transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas junto con la capacitación de jueces, fiscales y defensores públicos, con la finalidad de que los entes de justicia puedan interpretar con precisión estos elementos que determinan la relevancia penal de una conducta en estos casos particulares. Al mismo

tiempo, es imperativo difundir una cultura jurídica que respete los derechos fundamentales del portador y de la víctima, sin discriminación, puesto que, el conocimiento de estos preceptos generar decisiones justas y humanizadas, lo que permite proteger la justicia penal y que únicamente se aplique en situaciones reales que afectan a la salud pública.

- Finalmente, se sugiere establecer parámetros técnicos y jurídicos precisos para los operadores de justicia debido a que estos intervienen en los casos de transmisión de enfermedades catastróficas contagiosas. Al mismo tiempo, con estos lineamientos se puede especificar en qué momento se configura una situación en dolo o culpa, puesto que se establece el nexo causal, elementos necesarios para sustentar la responsabilidad penal. Por otra parte, es primordial que el Estado ecuatoriano adopte políticas públicas que se vinculen con campañas de prevención, acceso a una atención sanitaria adecuada y un tratamiento integral. De esta forma, se evita la criminalización y discriminación de personas que enfrentan condiciones de salud complejas, y se promueve una respuesta legal más humana y equilibrada, que priorice la protección de derechos y el interés social.

## BIBLIOGRAFÍA

- Almario, W. (2020). *Control de gestión para la sostenibilidad corporativa caso Cooperativa Multiactiva Crucial*. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Contaduría Pública.
- Angulo, C. (2007). *El consentimiento frente a los bienes jurídicos indisponibles*. Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. México. Recuperado de: <https://shorturl.at/l5luo>.
- Arroyave, J. (2023). *Responsabilidad médica penal por omisión en situaciones de emergencia de salud*. Universidad Católica de Cuenca. Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/1brau9>.
- Bautista, G. (2015). *Contagio venéreo y sida: consideraciones para construir una figura de delito en Chile*. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://n9.cl/w23pxu>.
- Bezverkhov, A., & Norvartyan, Y. (2017). Delitos «epidémicos»: aspectos de criminalización y sistematización. *Revista Rusa de Criminología*, 24(3), 28-47. Recuperado de: <https://doi.org/10.1234/rrc.2017.0568>
- Bonilla, J. (2019). *Aplicación del criterio de imputación objetiva de división del trabajo por los órganos del sistema penal en los delitos de mala praxis médica en el Distrito Judicial Ayacucho*. Universidad Alas Peruanas. Perú. Recuperado de: <https://n9.cl/5ylod>.
- Código Civil [CC]. 2005. Registro Oficial, 46, de 24 de junio del 2005. (Ecuador). Recuperado de: <https://n9.cl/98dw2>.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 2014. Registro Oficial, 180, de 10 de febrero de 2014. (Ecuador). Recuperado de: <https://n9.cl/w71g>.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 2008. Registro Oficial, 449, 20 de octubre del 2008. (Ecuador). Recuperado de: <https://n9.cl/ot8d4>.

- Corte Constitucional de Ecuador [CCE]. (2018). Sentencia No. 068-18-SEP-CC. Quito: Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/kfwxw>.
- Corte Constitucional de Ecuador [CCE]. (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21. Quito: Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/sjbg2>.
- Corte Constitucional de Ecuador [CCE]. (2021). Sentencia No. 752-20-EP/21. Quito: Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/wcxe0>.
- Corte Constitucional de Ecuador [CCE]. (2021). Sentencia No. No. 983-18-JP/21. Quito: Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/s9shu>.
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2020). Sentencia No. 001-20-SIN-CC. Quito: Corte Constitucional. Recuperado de: <https://n9.cl/3lpj9k>.
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2021). Sentencia No. 980-17-EP/21. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia sobre responsabilidad estatal en transmisión de VIH por negligencia en servicios de salud. Recuperado de: <https://n9.cl/vuimx>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Recuperado de: <https://shorturl.at/9mJhu>.
- Cruz, H. (2021). *Los delitos contra la salud pública y la seguridad jurídica*. Universidad Uniandes. Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/bcx84>.
- Espinosa, V., Acuña, C., De la Torre, D., & Tambini, G. (2017). La reforma en salud del Ecuador. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 41 (96), 1 – 3. Recuperado de: <https://n9.cl/su5dz>.
- Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Trotta. Recuperado de: <https://n9.cl/neimu>.

- Givi, J., & Fitzgerald, M. (2024). El sesgo del primero en hacerse la prueba: el impacto del orden de las pruebas en la asignación de responsabilidades por el contagio. *PLoS ONE*, 19(5). Recuperado de: <https://n9.cl/3g1gf>
- Gómez, E. (2019). Las fuentes en el diseño de investigación cualitativa y la investigación cualitativa. *Anuario Digital De Investigación Educativa* (22).
- Grbavac, H. (2017). Proyecciones de un derecho penal deliberativo sobre la relevancia jurídica del consentimiento: Un análisis sobre sus límites como mecanismo para la distribución de consecuencias lesivas. [Artículo científico]. *Revista de Derecho de la Universidad de Chile*. 9 (2), pp.1 – 22. Recuperado de: <https://shorturl.at/KftC5>.
- Gutiérrez, G., Godoy, J., Alvarado, H., Pineda, B., Vázquez, E., & Sosa, F. (2019). Calidad de vida y variables psicológicas que afectan la adherencia al tratamiento antirretroviral en pacientes mexicanos con infección por VIH/SIDA. *Revista chilena de infectología*, 36(3), 331-339. Recuperado de: <https://n9.cl/6tqrx>.
- Illescas, O. (2010). *Garantía estatal de protección a personas con enfermedades catastróficas establecida en el artículo cincuenta de la Constitución de la República del Ecuador*. Universidad de Cuenca. Recuperado de: <https://n9.cl/zpeag>.
- Larios, D. (2022). *Responsabilidad civil y penal derivada de la transmisión sexual del VIH/SIDA*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: <https://n9.cl/4gaam>.
- León, G., Bonilla, R., González, M., Erazo, L., Rodríguez, F., & Luzuriaga, P. (2020). *Infecciones oportunistas en pacientes con VIH/SIDA atendidos en el Hospital de Infectología*. Guayaquil: Ecuador. FACSALUD-UNEMI, 4(7), 37-42. Recuperado de: <https://n9.cl/tnl6b>.
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2015). Ecuador. Registro Oficial, 155, 01 de febrero de 2015. Recuperado de: <https://n9.cl/k7rts0>.

- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Ecuador. Registro Oficial, 459, de 26 de mayo del 2021. Recuperado de: <https://n9.cl/9yfmq>.
- Ley Orgánica de Salud [LOS]. (2006). Ecuador. Registro Oficial, 423, 22 de diciembre de 2006. Recuperado de: <https://shorturl.at/6JExl>.
- Martínez Guamán, B. (2020). *El derecho a la salud de las personas portadoras de VIH en el Ecuador a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*. [Tesis de Maestría]. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica. Recuperado de: <https://n9.cl/nikd1>.
- Martínez, B. (2020). *El derecho a la salud de las personas portadoras de VIH en el Ecuador a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia no. 364-16-sep-cc caso. No. 1470-14-ep*. Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato: Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/nikd1>.
- McKay, R. (2017). *Patient Zero and the Making of the AIDS Epidemic*. Estados Unidos: Chicago. The University of Chicago Press. Recuperado de: [https://n9.c\\_l/h1xrj](https://n9.c_l/h1xrj).
- Meini, B. (2022). Un Análisis Socio-Criminológico de la Epidemia del VIH. España. *Revista Vernon Pres.* 978 (1), pp. 1 – 65. Recuperado de: <https://n9.cl/hnkit>.
- Mila, F. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Ius et Praxis*, 26(1), 149-170. Recuperado de: <https://n9.cl/n7c2a>.
- Millar, M. (2012). Permisibilidad moral y responsabilidad por la infección. *Ética de la Salud Pública*, 10(2), 45-60. Recuperado de: <https://n9.cl/9mfs9>.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador [MSP]. (2012). Acuerdo Ministerial 1829: Enfermedades consideradas catastróficas. Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/juw8t>.

- Ministerio de Salud Pública del Ecuador [MSP]. (2020). Acuerdo Ministerial 00045. Recuperado de: <https://n9.cl/fmyme>.
- Molina, J. (2021). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en la responsabilidad penal y civil. *Revista de Derecho Privado*, 41 (1), 23 – 46. Recuperado de: <https://n9.cl/mmh4z>.
- Morales, T. (2021). *Inexistencia de políticas públicas y el derecho a la salud en las enfermedades catastróficas*. [Artículo científico]. Universidad Uniandes. Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/stel67>.
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Recuperado de: <https://n9.cl/gi9x2>.
- Núñez, J. (2019). El principio de culpabilidad: ente rector de la imputación subjetiva por dolo o por imprudencia. (2020). *Revista Jurídica Digital UANDES*, 3(2), 147-163. Recuperado de: <https://n9.cl/yc2p4>.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Costa Rica. Recuperado de: <https://n9.cl/idrin>.
- Organización de Naciones Unidad [ONU]. (2021). Derechos humanos y VIH/SIDA: Informe mundial. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://n9.cl/bbr5l>.
- Organización Mundial de la Salud. [OMS]. (2016). Informe sobre el brote de ébola en África Occidental. Recuperado de: <https://n9.cl/7ocsh>.
- Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2023). Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (CIE-10). Recuperado de: <https://n9.cl/p0jde>.
- Ortega, S. (2023). *Inexistencia del tipo penal por contagio doloso e irresponsable de VIH en Ecuador*. Universidad Católica de Cuenca. Recuperado de: <https://n9.cl/fn1dy>.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Organización de Naciones Unidas. Recuperado de: <https://n9.cl/226rnt>.
- Paredes, D. (2022). *El delito de peligro de contagio dentro del código orgánico integral penal frente al derecho a la salud pública e individual*. Universidad Uniandes. Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/b7jwo>.
- Paz, K., & Salazar, F. (2019). *Métodos de recolección de datos para una investigación*. (Boletín Electrónico No. 03). Guadalajara, México: Universidad Rafael Landívar.
- Pinzón, C., Chapman, E., Cubillos, L., Reviz, L. (2016). Priorización de estrategias para el abordaje de la judicialización en salud en América Latina y el Caribe. Sao Paulo: *Revista Saúde Pública*, 54 (3), 45 – 56. Recuperado de: <https://n9.cl/5tocx>.
- Presidencia de la Republica del Ecuador. (2020). Decreto Ejecutivo 1017: Estado de excepción por coronavirus y pandemia de covid-19. Registro Oficial 163, de 17 de marzo del 2020. Recuperado de: <https://n9.cl/j7kr3>.
- Reglamento Sanitario Internacional. (2005). Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <https://n9.cl/6fuf4n>.
- Resnik, M. (2010). *Paradigmas en ciencia política*. Buenos Aires: Argentina. Editorial Eudeba.
- Ríos, J. (2006). *El consentimiento en materia penal. Política Criminal*. Universidad de Talca. Chile. Recuperado de: <https://n9.cl/dj90n>.
- Rorat, M., & Jurek, T. (2020). Exposición del feto a la infección por VIH por parte de la madre durante el embarazo: aspectos legales. *Revisión del VIH y el SIDA*, 15(3), 112-125. <https://doi.org/10.1087/rhs.2020.003>
- Saavedra, A. J. C. S. (2021). *Teoría de la Imputación Objetiva y su Aplicación en los Delitos de Drogas*. Universidad de Cuenca. Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/r93e7>.

- Salazar, L. (2019). *Tensión entre derechos en enfermedades catastróficas*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://n9.cl/ikib8>.
- Sánchez, R., Jiménez, N., & Urgilés, B. (2020). *Evasión Tributaria: Un Análisis Crítico de la Normativa Legal en las Pequeñas y Medianas empresas*. Universidad Ciencia y Tecnología, 24(107), 4-11.
- Santamaría, J. (2020). *El derecho a la salud de las personas portadoras de VIH en el Ecuador a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia no. 364-16-sep-cc caso. No. 1470-14-ep*. Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/x2ajw>.
- Tapia Palma, J. C. (2017). *La prevención de riesgos laborales y la vigilancia de la salud en España y Ecuador: estudio comparado*. Universidad Pública de Navarra. España. Recuperado de: <https://n9.cl/tdzfg>.
- Tribunal Constitucional de España. (2011). Sentencia 37/2011, de 28 de marzo de 2011. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://n9.cl/wiep5>.
- Tribunal Supremo de España [TS]. (2020). Sentencia 690/2019, de 11 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://shorturl.at/7AVAZ>.
- Valmaña, S. (2021). El tratamiento penal de la transmisión de enfermedades ante los nuevos riesgos. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. España. 74, 179 - 202. Recuperado de: <https://n9.cl/pyprk>
- Zaffaroni, E. (2017). La palabra de los muertos: Derecho penal y criminología. *Revista Científica de la Universidad de Barcelona*, 2 (12), 1 – 98. Recuperado de: <https://n9.cl/2ytqjv>.

## ANEXOS

- Anexo 1. Registro de Entrevista a Abogados especialistas en Derecho Penal

Registro de Entrevista a Abogados especialistas en Derecho Penal		
Nombre del profesional	Evidencia Fotográfica	Número
Abg. Diego Granja		5
Dra. Patricia Balladares		
Abg. Danny Sánchez		

Abg. Paulo Jordán

Entrevista y cuestionario de preguntas para tema de tesis ✕ 📧 📄

**Gabriel Moreno** <gumisrubios2206@gmail...> para paulojordane 📧 📅 🌟 😊 ↩ ⋮

Muy buenas tardes doctor, un cordial saludo de parte de ANGEL GABRIEL MORENO TAPIA, estudiante de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO por este medio, ADJUNTO el respectivo archivo, espero su pronta respuesta y de antemano muchas gracias.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail 🔗



**Paulo Jordán Escobar** para mí 📧 📅 🌟 😊 ↩ ⋮

**Paulo Jordán Escobar** para mí 📧 📅 🌟 😊 ↩ ⋮

Estimado Gabriel

Adjunto la respuesta.

Atentamente,  
Abg. Paulo Jordán Escobar  
0995351092



De: Gabriel Moreno <gumisrubios2206@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de junio de 2025 13:04

Abg. Danny Averos



- Anexo 2. Registro de Entrevista a Especialistas en Salud Pública

<b>Registro de Entrevista a Especialistas en Salud Pública</b>		
<b>Nombre del profesional</b>	<b>Evidencia Fotográfica</b>	<b>Número</b>
Dr. Fernando Gallegos		3
Dr. Enrique Ramírez Reyes		
Dra. Sandra Quevedo		